



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 124

Santafé de Bogotá, D. C., martes 11 de mayo de 1993

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 11 de mayo de 1993, a las 3:00 p. m.

I

LLAMADO A LISTA

II

CONSIDERACION Y APROBACION DEL ACTA NUMERO 56,
CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA DEL DIA 6
DE MAYO DE 1993, PUBLICADA EN LA GACETA DEL
CONGRESO NUMERO ... DE 1993.

III

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 38 DE 1993. —
SENADO.

TITULO:

“Por el cual se crea el Distrito Turístico y Agropecuario de Villavicencio”.

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 46 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta
número 73 de 1993.

AUTOR : GERMAN HERNANDEZ AGUILERA.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 204 DE 1992. SENADO.

TITULO:

“Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario”.

Ponentes para Segundo Debate:

Honorables Senadores HUGO CASTRO BORJA Y PARMENIO
CUELLAR BASTIDAS.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 94 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta
número 79 de 1993.

AUTOR : Señor Ministro de Justicia, doctor ANDRES GONZA-
LEZ DIAZ.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 188 DE 1992. SENADO.

TITULO:

“Por la cual se adopta la Ley Estatutaria de Funciones Electorales
y se dictan otras disposiciones”.

Ponentes para Segundo Debate:

Honorables Senadores JORGE RAMON ELIAS NADER Y GUI-
LLERMO ANGULO GOMEZ.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 123 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta
número 14 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta
número 111 de 1993.

AUTOR : Señor Ministro de Gobierno, doctor HUMBERTO DE
LA CALLE LOMBANA.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 92 DE 1992. SENADO.

TITULO:

“Por la cual se dictan normas sobre instituciones y mecanismos de
participación ciudadana”.

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador RAFAEL AMADOR CAMPOS.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 23 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 156 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 100 de 1993.

AUTOR : Señor Ministro de Gobierno, doctor **HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA**.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 1992. SENADO.

TITULO:

"Por la cual se dictan normas que regulan la elección y período de altos funcionarios del Estado, así como la composición e integración de las altas corporaciones judiciales y se dictan otras disposiciones".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador **JOSE RENAN TRUJILLO GARCIA**.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 194 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 207 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 59 de 1993.

AUTOR : **ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ**.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 252 DE 1992. SENADO.

TITULO:

"Por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia como Empresa Industrial y Comercial del Estado".

Ponentes para Segundo Debate:

Honorables Senadores **LAUREANO CERON LEYTON Y FERNANDO MENDOZA ARDILA**.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 227 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 22 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 89 de 1993.

AUTOR : Señor Ministro de Justicia, doctor **ANDRES GONZALEZ DIAZ**.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 192 DE 1992. SENADO

TITULO:

"Por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas". Suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988.

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador **HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ**.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 113 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 69 de 1993.

SENADO : Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 107 de 1993.

AUTOR : Señor Ministro de Justicia, doctor **ANDRES GONZALEZ DIAZ**.

PROYECTO DE LEY NUMERO 111 DE 1992. SENADO.

TITULO:

"Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica". Suscrito en Caracas el 11 de noviembre de 1989.

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador **DANIEL VILLEGAS DIAZ**.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 39 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 214 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 55 de 1993.

AUTORA : Ministra de Relaciones Exteriores, doctora **NOEMI SANIN DE RUBIO**.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 117 DE 1992. SENADO.

TITULO:

"Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para la Creación del Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano". Hecho en Caracas el 11 de noviembre de 1992.

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador **DANIEL VILLEGAS DIAZ**.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 40 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 211 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 55 de 1993.

AUTORA : Ministra de Relaciones Exteriores, doctora **NOEMI SANIN DE RUBIO**.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 187 DE 1992. SENADO.

TITULO:

"Por medio de la cual se aprueba el canje de notas constitutivo del Acuerdo entre Colombia y Brasil para la recíproca exención de doble tributación a favor de las empresas marítimas o aéreas de ambos países". Suscrito en Bogotá, el 28 de junio de 1971.

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador **ALBERTO MONTOYA PUYANA**.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 146 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 181 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 59 de 1993.

AUTORA : Ministra de Relaciones Exteriores, doctora **NOEMI SANIN DE RUBIO**.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 194 DE 1992. SENADO.

TITULO:

"Por la cual se reconoce a la Academia Colombiana de Historia Eclesiástica el carácter de Academia Nacional".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador **HERNANDO SUAREZ BURGOS**.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 141 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 193 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 67 de 1993.

AUTOR : Honorable Senador DANIEL VILLEGAS DIAZ.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 185 DE 1992. SENADO.

TITULO:

"Por medio de la cual se aprueba el Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones". Hecho en Washington el 25 de mayo de 1986.

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador JOSE GUERRA DE LA ESPRIELLA.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 123 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 22 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 67 de 1993.

AUTORA : Ministra de Relaciones Exteriores, doctora NOEMI SANIN DE RUBIO.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 184 DE 1992. SENADO.

TITULO:

"Por medio de la cual se aprueba la convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una comisión interamericana del atún tropical".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 167 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 55 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 99 de 1993.

AUTORA : Ministra de Relaciones Exteriores, doctora NOEMI SANIN DE RUBIO.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 267 DE 1993. SENADO.

TITULO:

"Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 90 años de la ciudad de Florencia, Caquetá y se dictan otras disposiciones".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador ANATOLIO QUIRA GUAUÑA.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 27 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 81 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 99 de 1993.

AUTOR : ALVARO PAVA CAMELO.

PROYECTO DE LEY NUMERO 222 DE 1992. SENADO.

TITULO:

"Por la cual se crea el Sistema Nacional para la Organización Social de los Consejos Nacionales de Integración y Desarrollo Comunitario y de Economía Solidaria, el Fondo Financiero para el Sector Solidario y se dictan otras disposiciones".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador TIBERIO VILLARREAL RAMOS.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 190 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 27 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 113 de 1993.

AUTOR : Honorable Senador RICAURTE LOSADA VALDE-RRAMA.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 172 DE 1992. SENADO.

TITULO:

"Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre el ejercicio de la actividad de recolección, manejo, conservación y divulgación de información sobre el cobro y recaudo de obligaciones dinerarias".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador JOSE RENAN TRUJILLO GARCIA.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 122 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 181 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 116 de 1993.

AUTOR : Honorable Senador LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 278 DE 1993. SENADO.

TITULO:

"Por la cual se destina una edificación para el albergue de estudiantes femeninas de escasos recursos económicos y de buena conducta, que no tengan hogar en la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senadora REGINA B. DE LISKA.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 50 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 77 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 120 de 1993.

AUTOR : Honorable Senador SAMUEL MORENO ROJAS.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 144 DE 1992. SENADO.

TITULO:

"Por medio de la cual se reglamenta la Acción de Tutela consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Política".

Ponentes para Segundo Debate:

Honorables Senadores PARMENIO CUELLAR BASTIDAS, OMAR YEPES ALZATE Y HUGO CASTRO BORJA.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la *Gaceta* número 74 de 1992.
 Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 164 de 1992.
 Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número 122 de 1993.

AUTOR : Honorable Senador **GABRIEL MELO GUEVARA.**

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 91 DE 1992. SENADO.

TITULO:

“Por medio de la cual se regula la materia de los Estados de Excepción”.

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador **ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ.**

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la *Gaceta* número 13 de 1992.
 Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 45 de 1992.
 Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número 147 de 1992.

AUTOR : Ministro de Gobierno, doctor **HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA.**

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 227 DE 1992. SENADO.

TITULO:

“Por medio de la cual se ceden unos terrenos de la Nación al Municipio de Ibagué con destino a planes de vivienda popular”.

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador **FELIX SALCEDO BALDION.**

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la *Gaceta* número 61 de 1992.
 Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 130 de 1992.
 Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número 121 de 1993.

AUTOR : Honorable Representante **ALFONSO URIBE BADILO.**

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 135 DE 1992. SENADO.

TITULO:

“Por la cual se interpreta con autoridad la Ley 20 de 1969 y se dictan otras disposiciones”.

Ponentes para Segundo Debate:

Honorables Senadores **EDUARDO CHAVEZ LOPEZ Y HUGO SERRANO GOMEZ.**

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la *Gaceta* número 61 de 1992.
 Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 168 de 1992.
 Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número ... de 1993.

AUTORES: Honorables Senadores **AMILKAR ACOSTA MEDINA, CLAUDIA BLUM DE BARBERI Y OTROS.**

PROYECTO DE LEY NUMERO 286 DE 1993. SENADO.

TITULO:

“Por la cual se crea la emisión de la estampilla pro Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones”.

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador **AURELIO IRAGORRI HORMAZA.**

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la *Gaceta* número 61 de 1993.
 Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 92 de 1993.
 Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número ... de 1993.

AUTOR : Honorable Senador **TIBERIO VILLARREAL RAMOS.**

AVALA : Señor Ministro de Hacienda, doctor **RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ.**

I V

CITACIONES, DIFERENTES A DEBATES, O AUDIENCIAS PREVIAMENTE CONVOCADAS.

Proposición número 162.

Fijase la sesión ordinaria del día martes 11 de mayo del año en curso para la elección del Director General Administrativo del Senado para el período legal correspondiente.

La elección se fijará en el orden del día como punto prioritario sobre los demás temas a desarrollar con excepción de lo que determina la Constitución Nacional y la Ley 5ª de 1992 sobre redacción del orden por la Mesa Directiva.

De no poderse efectuar la elección en la fecha antes señalada ésta continuará figurando en el orden del día en las sesiones posteriores del Senado hasta que se cumpla este acto en las condiciones antes referidas.

Los nombres a considerar son:

DOMINGO CARDENAS PLATA, JUVENAL RODRIGUEZ Y CARLOS EDUARDO ARIAS BRETON.

Firmada por el honorable Senador **TIBERIO VILLARREAL RAMOS.**

V

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA.

V I

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO.

El Presidente,	TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN
El Primer Vicepresidente,	ALVARO PAVA CAMELO
El Segundo Vicepresidente,	JAIME VARGAS SUAREZ
El Secretario General,	PEDRO PUMAREJO VEGA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 135.

El Proyecto de ley número 135 al que corresponde esta ponencia se refiere al tema de la propiedad del recurso petrolero en el país. Esta iniciativa legislativa pretende resolver una de las más grandes contradicciones jurídicas que hoy ocupa a la justicia nacional, y de cuyo resultado dependerán complejas y potencialmente peligrosas repercusiones en nuestra vida democrática y republicana.

La tangible trascendencia del asunto relativo a la propiedad de los hidrocarburos es aún mayor en la reciente historia del país, si tenemos en cuenta que Colombia se convierte en un importante productor del crudo. En el ámbito interno el petróleo indudablemente es el principal producto de la economía nacional, aportando una decisiva participación en el Producto Interno Bruto (aproximadamente el 8% este año). Se calcula además, que la producción en 1993 será de 450.000 barriles diarios, llegando en 1996 a los 600.000.

Colombia posee en la actualidad, si confiamos en los cálculos menos optimistas, para evitar el riesgo de equivocarnos, unos cuatro mil millones de barriles de reservas petroleras, lo cual nos ubica dentro del grupo de países con importantes yacimientos, participando de algo más del 0.5% de las reservas globales.

Este 0.5% en apariencia modesto, tiene un gran significado al considerar las excelentes condiciones actuales del negocio mundial, en donde la estabilidad del precio por barril se ha logrado gracias al ambiente igualitario entre productores y consumidores.

El 0.5%, corresponde básicamente a las reservas contenidas en Caño Limón y Cusiana, quedando aproximadamente un 70% de las cuencas sedimentarias del país sin explorar, en espera de un adecuado desarrollo. Las mencionadas reservas significan no sólo el autoabastecimiento durante las próximas dos décadas sino la posesión de un importante excedente para la exportación, lo que a precios actuales alcanzaría para pagar varias veces la deuda externa nacional e imprimir la potencia necesaria al desarrollo industrial y tecnológico del país.

Además del hallazgo de los gigantescos campos de Caño Limón y Cusiana, a diario conocemos indicios optimistas del gran potencial petrolero del piedemonte llanero, haciendo aún más promisorio el porvenir de las reservas de gas y petróleo, y de la capacidad exportadora nacional.

Estas afirmaciones se concluyen si examinamos las condiciones internacionales del negocio petrolero lo cual nos indica que el país aumenta su potencial exportador en un buen momento para la industria mundial del petróleo.

Convenimos que aunque el punto sobre condiciones de mercado y precios se presta a debate, en todo caso habrá coincidencia en la perspectiva halagüeña que a nuestra economía imprimen los recientes descubrimientos petroleros.

Es claro que a nuestra Nación se le abren importantes perspectivas económicas a partir del azar geológico de los yacimientos explorados; hoy en el Ministerio de Hacienda y en Planeación Nacional los expertos se recrean con las increíbles cifras, en dólares, que podría mover el negocio de Cusiana y se entretienen discutiendo si este capital petrolero daría más utilidad invertirlo en el pago de la deuda externa o en la garantía de un mayor endeudamiento. Igualmente Ecopetrol diseña planes de gasificación masiva que aportarán más comodidad a millones de hogares en el país. También las regiones donde se hallan la ma-

yores reservas ven con esperanza la prosperidad que podría traer la explotación del crudo en sus dominios.

En fin, los recursos de esta bonanza petrolera adquieren gran significación para todos los colombianos, pues a partir de ellos es posible desarrollar distintas estrategias sociales, tecnológicas e industriales, que impulsen al país hacia un futuro más promisorio.

Pese a todo lo anterior, subsiste un vacío ante todo jurídico, que empaña el paisaje descrito; se trata de la tozuda presencia en nuestro ordenamiento legal de interpretaciones que reconocen a particulares propiedad sobre los recursos petroleros, contrariando nitidamente el espíritu de las Constituciones del 86 y del 91, y en especial atropellando el sentido común y la racionalidad que indubitablemente convienen en atribuir a la Nación la propiedad exclusiva de los recursos naturales no renovables, como que son patrimonio sagrado de todos los pueblos.

Así lo expresan las Resoluciones 1803 de diciembre de 1962, 3171 del 17 de diciembre de 1973 y 3287 del 12 de diciembre de 1974, de las Naciones Unidas, de las cuales transcribimos la parte declarativa en la que se expresan reflexiones generales que consideramos pertinentes dentro del tema que nos ocupa:

1803 (XVII)

Soberanía permanente sobre los recursos naturales.

La asamblea general...

Declara lo siguiente:

1. El derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado.

2. La exploración, el desarrollo y la disposición de tales recursos, así como la importación de capital extranjero para efectuarlos, deberán conformarse a las reglas y condiciones que esos pueblos y naciones libremente consideren necesarios o deseables para autorizar, limitar o prohibir dichas actividades.

3. En los casos en que se otorgue la autorización, el capital introducido y sus incrementos se regirán por ella, por la ley nacional vigente y por el derecho internacional. Las utilidades que se obtengan deberán ser compartidas, en la proporción que se convenga libremente en cada caso, entre los inversionistas y el Estado que recibe la inversión, cuidando de no restringir por ningún motivo la soberanía de tal Estado sobre sus riquezas y recursos naturales.

4. La nacionalización, la expropiación o la requisición deberán fundarse en motivos de utilidad pública, de seguridad o de interés nacional, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero.

En estos casos se pagará al dueño la indemnización correspondiente, con arreglo a las normas en vigor en el Estado que adopte estas medidas en ejercicio de su soberanía y en conformidad con el derecho internacional. En cualquier caso en que la cuestión de la indemnización dé origen a un litigio, debe agotarse la jurisdicción nacional del Estado que adopte esas medidas. No obstante, por acuerdo entre Estados y otras partes interesadas, el litigio podrá dirimirse por arbitraje o arreglo judicial internacional.

5. El ejercicio libre y provechoso de la soberanía de los pueblos y las naciones sobre sus recursos naturales debe fomentarse mediante el mutuo respeto entre los Estados basado en su igualdad soberana.

6. La cooperación internacional en el desarrollo económico de los países en vías de

desarrollo, ya sea que consista en inversión de capitales, públicos o privados, intercambio de bienes y servicios, asistencia técnica o intercambio de informaciones científicas, será de tal naturaleza que favorezca a los intereses del desarrollo nacional independiente de estos países y se basará en el respeto de su soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales.

7. La violación de los derechos soberanos de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales es contraria al espíritu y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz.

1194, sesión plenaria, 14 de diciembre de 1962.

3171 (XXVIII)

Soberanía permanente sobre los recursos naturales.

La Asamblea General...

1. Reafirma enérgicamente el derecho inalienable de los Estados a la soberanía permanente sobre todos sus recursos naturales, de la tierra comprendida dentro de sus fronteras internacionales, así como la de los fondos marinos y de su subsuelo situados dentro de su jurisdicción nacional, y en las aguas suprayacentes.

3. Afirma que la aplicación del principio de la nacionalización por los Estados, como expresión de su soberanía para salvaguardar sus recursos naturales, implica que cada Estado tiene derecho a determinar el monto de la posible indemnización y las modalidades de pago, y que toda controversia que pueda surgir deberá resolverse de conformidad con la legislación nacional de cada uno de los Estados que apliquen tales medidas.

2203a., sesión plenaria, 17 de diciembre de 1973.

Desconociendo la declaración de la ONU, oponiéndose a razonamientos de orden legal y constitucional, y obrando contra toda sensatez, el país padece desde hace varios años encarnizados pleitos de particulares que reclaman señorío sobre el petróleo amparados en una singular jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del año 1940, cuyo contenido reconoce a los títulos de propiedad anteriores a 1873 la virtud de adicionar al dominio del suelo el del subsuelo.

Los fundamentos históricos en que basó la Corte su pronunciamiento están hoy completamente revaluados, sin embargo, sus efectos continúan obrando eficacia en los distintos tribunales del país; por eso se hizo necesario proponer a través de la Rama Legislativa del Poder Público una alternativa de solución a tan paradójica situación.

He aquí el sentido de esta iniciativa legislativa, originada en una propuesta del Senador Eduardo Chávez de la bancada de la AD M-19 para la expropiación sin indemnización de los derechos particulares sobre el Cusiana, caso que por sus dimensiones y por las especiales circunstancias en que se gestó, es el más sobresaliente de los litigios por la propiedad particular del subsuelo en Colombia.

Durante la discusión de la iniciativa en la Comisión Quinta del Senado, se consideraron distintas razones acerca de la conveniencia de la expropiación, pues el objetivo de resolver tamaño desafuero lo compartieron la mayoría de sus Senadores integrantes. Una de las objeciones más importantes al proyecto de expropiación consistió en que si bien éste resolvía el caso Cusiana, quedarían vivos los litigios por yacimientos distintos de los cuales el Ministerio de Minas guarda un largo registro.

En vista de esta circunstancia, y a instancia de los Senadores Hugo Serrano y Eduardo Chávez, se optó por firmar un acuerdo entre el Gobierno y las distintas fuerzas políticas representadas en la comisión, para congelar la iniciativa de expropiación sin indemnización e impulsar a un tiempo la propuesta legislativa que hoy se presenta a consideración del honorable Senado de la República, y que aspiramos archivar de manera general y concluyente el expediente de los conflictos por la propiedad de los hidrocarburos en el país.

La herramienta a la que se acudió no fue la creación de una ley independiente y novedosa, sino el rescate de una iniciativa propuesta y aprobada hace más de veinte años en los recintos de esta Corporación. Quisiéramos tener el mérito de presentar algo original, pero la verdad es que el proyecto aquí planteado no es extraño a nuestra historia legal y constitucional. Fue en 1968 cuando el doctor Carlos Gustavo Arrieta, Ministro de Minas y Petróleos del Presidente Lleras, presentó a consideración del Congreso la que posteriormente sería la Ley 20 de 1969 y cuya exposición de motivos dice así en algunos de sus apartes:

"La iniciativa que el Gobierno somete a consideración del Congreso, persigue entre otros, dos objetivos importantes: **adaptar la legislación minera al espíritu de la Constitución** y eliminar algunos obstáculos que desde hace más de un siglo han venido entorpeciendo el desarrollo de las actividades de exploración, explotación y beneficio de los recursos naturales no renovables. Son, pues, motivos de orden jurídico y económico los que han determinado la presentación de este proyecto.

Si se analizan cuidadosamente las disposiciones constitucionales que regulan el dominio de las minas y se las compara con los correspondientes ordenamientos legales, seguramente se observará que entre unas y otras existen agudas discrepancias. Las primeras conceden a la República derechos exclusivos sobre todos los yacimientos que se encuentran en el territorio nacional, con excepción de los que en 1886 hayan estado directamente vinculados a situaciones jurídicas individuales perfeccionadas con anterioridad a ese año. **Los segundos en cambio desconocen ese régimen prolongando artificiosamente la vigencia de sistemas derogados por nuestra Carta Fundamental**".

El proyecto expresaba claramente la necesidad de desarrollar el artículo 202 de la Constitución del 86, definiendo con precisión los alcances de la excepción al principio general de que la Nación es propietaria de todas las minas. La mencionada excepción, en aras de la modernización del país y el desarrollo de la industria minera, debía entenderse dentro de la concepción clásica de los derechos constituidos, e interpretarse a la luz del mandato constitucional que hace prevalecer el interés público sobre el interés privado, imponiendo a quien pretendiera estar dentro de ella, la necesaria vinculación a una explotación económica como única manera de reconocer su validez.

El doctor Indalecio Liévano Aguirre, Representante a la Cámara en el año de 1969, presenta ponencia favorable al Proyecto de ley número 16, "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre minas e hidrocarburos", expresándose así en su ponencia para segundo debate:

"...el proyecto fue aprobado por la Comisión, en primer debate, el 2 de octubre de 1969. Las observaciones formuladas por algunos grupos políticos se originaban a lamentar que la iniciativa no fuera más radical y drástica en el propósito de una pronta nacionalización del petróleo colombiano. Conviene añadir aquí que la Comisión Tercera, tanto en las sesiones de 1968 como en las de 1969, recibió importantes memorandos de la "Asociación Colombiana de Mineros", en los cuales

se hacían algunas observaciones y críticas al proyecto del Gobierno".

Continúa el doctor Liévano Aguirre más adelante:

"En todas las oportunidades en que el Estado ha tratado de mejorar la legislación que regula el dominio de las minas y su aprovechamiento por los particulares, se han organizado campañas contra los propósitos gubernamentales...".

"¿Por qué, debemos preguntarnos, necesita hoy la Nación aclarar el problema de la propiedad y el dominio de las minas? Porque en la historia de la legislación minera colombiana se advierten grandes vacíos, cambios en los principios normativos y la doctrina, producto a veces de errores involuntarios y en otras de filosofías contrarias al interés nacional o de presiones indebidas de intereses foráneos..."

Concluye así el Representante Indalecio Liévano Aguirre su ponencia:

"Tales son, señores Representantes, las bases esenciales del proyecto de ley sometido a vuestra consideración. Ellas recogen los aspectos más positivos de la tradición jurídica del país en materia del dominio y uso del subsuelo e introducen las rectificaciones que la experiencia recomienda como indispensables para incorporar nuestro valioso patrimonio minero al proceso de desarrollo económico de la Nación. Es necesario dotar al Estado colombiano de instrumentos que le permitan defender ese patrimonio y obtener su mejor aprovechamiento. Sólo así tendrá plena autoridad el Congreso para exigirle mañana a la Rama Ejecutiva del Poder Público que asuma, como debe hacerlo, la tutela eficiente de los intereses generales en un sector de la riqueza colombiana que está expuesto permanentemente a la intromisión de poderes ajenos y a la influencia de intereses que no siempre coinciden con las conveniencias nacionales".

Hasta aquí el doctor Liévano Aguirre. Otras razones, de parecido talante, fueron manifestadas por el Senador Hernando Durán Dussán, a quien correspondió presentar ponencia al mismo proyecto en la Cámara Alta. Se lamenta el Senador Durán de no contar con el tiempo necesario para presentar un estudio más sólido en materia tan importante:

"Recibido el expediente en la semana pasada y ya para terminar la legislatura, es inevitable que el estudio que presento a la ilustrada consideración de los honorables Senadores no tenga la densidad que la importancia del tema requiere, ni sea tratado en la forma exhaustiva que acostumbra esta comisión en las ponencias sobre cuestiones fundamentales para la economía nacional. Por la misma razón, y por cuanto ello haría regresar el proyecto a la honorable Cámara, es decir, impediría que fuera expedido en la presente legislatura, me abstengo de proponer modificaciones que serían aconsejables y convenientes en caso de haber dispuesto del tiempo necesario para que el legislador las debatiera ampliamente, sin perjuicio de salvar la esencia del proyecto. **Porque en el caso de las minas y los hidrocarburos todo progreso legislativo hay que aceptarlo y defenderlo, tan difícil es lograrlo, aún en el caso de que el nuevo instrumento legal no fuere todo lo avanzado que fue deseable o no corrija, como quisiéramos, todas las falacias, trabas, privilegios, abusos y defectos de una legislación obsoleta y anacrónica. Son tantos, tan cuantiosos, tan influyentes y tan bien representados jurídicamente los intereses privados en materia de minas y petróleo, contrapuestos no pocas veces al supremo interés nacional, que es muy difícil obtener del Congreso un estatuto que mejore para el país las condiciones generales de contratación del subsuelo, de explotación y rendimiento de las concesiones, de volumen y participación de las cuantías en las minas, etc.**" (El subrayado es nuestro).

La proposición concertada a mediados del año anterior en la Comisión Quinta del Senado, busca a través de una interpretación

hecha con autoridad por el Congreso Nacional, de acuerdo con lo autorizado por preceptos constitucionales y legales, fortalecer los alcances de la Ley 20 de 1969; además, dentro de la misma ley se establecen algunas medidas cautelares en los procesos en que se controvierta la propiedad del subsuelo, para restar atractivo a la dilación de los pleitos y asegurar para la Nación la adecuada protección de su patrimonio.

En la exposición de motivos presentada por los Senadores de la Comisión Quinta, coautores del Proyecto de ley número 135, "por medio la cual se interpreta con autoridad la Ley 20 de 1969 y se dictan algunas medidas cautelares", y en su respectiva ponencia para primer debate, encomendada a los Senadores Eduardo Chávez López y Hugo Serrano, se presentan con suficiencia las razones jurídicas e históricas que justifican la iniciativa, por lo cual no insistimos en repetir más que comprimidamente las conclusiones de dichos postulados:

1. A lo largo de toda la historia nacional, incluido el período colonial, se ha mantenido el principio del dominio eminente del Estado sobre las minas que se hallan en su territorio. Sólo durante el lapso federal de nuestra República se trastornó este principio, pues los códigos de algunos Estados autorizaron la propiedad de los particulares sobre las minas. La República unitaria reconstituida bajo el imperio de la Constitución de 1886, recobró para la Nación, en un acto soberano de confiscación, al decir de algunos, el dominio que había cedido a los anteriores Estados.

En el artículo 202 de la Constitución del 86 el que declara como propiedad de la República las minas en el territorio nacional, dejando a salvo los derechos constituidos a favor de terceros por los desaparecidos Estados federados. Este principio es reiterado por la Constitución Política de 1991.

2. Durante todo el presente siglo, como lo expresa el doctor Carlos Gustavo Arrieta, autor en 1968 de la Ley 20, el espíritu de la Constitución del 86 en su artículo 202 ha sido socavado lenta pero eficazmente por normas de menor jerarquía y por perversas interpretaciones jurídicas.

Vistas estas consideraciones, podemos decir que el proyecto de ley por medio del cual se interpreta con autoridad la Ley 20 de 1969, sólo constituye una enmienda histórica a un largo capítulo de tergiversaciones legales, que de ninguna manera puede entenderse como un acto arbitrario que violenta el derecho a la propiedad o el principio de los derechos constituidos. Claras y expresas son las facultades que tiene el legislador para reglamentar el ejercicio de los derechos, sus cargas y obligaciones.

Por supuesto, el que luego de cien años de vigencia del artículo 202 de la Constitución del 86, y más de veinte años después de que reconocidas figuras de la vida nacional defendieran los planteamientos de la Ley 20, nos encontremos repitiendo sus argumentos, casi bajo las mismas circunstancias, es algo que nos provoca profundas reflexiones que no es pertinente manifestar aquí.

Si comprendemos que estas contradicciones son suscitadas en el eterno dilema del cambio entre lo nuevo y lo viejo; entre un país que quiere modernizar sus instituciones, renovar su mentalidad, dar un destino diferente a sus días y otro país de privilegios extremos, cerrado a las esperanzas del cambio y egoísta ante la posibilidad de aumentar el bienestar de la población a costa de sus rentas privadas.

Sostenemos que Colombia ha de ser un país de propietarios, bajo las reglas de un equilibrio razonable propuesto en la Constitución del 91 cuando eleva el interés público sobre el privado y obliga la finalidad social de la propiedad. Estas son las bases de un país que se desarrolle dentro de los principios de la convivencia y el respeto. De otra manera

estaríamos arando el campo donde han de sembrarse irreconciliables conflictos entre los colombianos.

Para los compatriotas de hoy, con una concepción diferente del mundo y de la política, quienes han participado de la experiencia incomparable de moldear su carta máxima; para los habitantes de las zonas donde se extrae la fabulosa riqueza petrolera; para todos nosotros, sería imposible entender que mientras las pérdidas por las equivocaciones administrativas, los costos de la acción providente del Estado en el manejo del sector eléctrico, y los inmensos saldos rojos de la burocracia y la corrupción se socializan ágilmente a través de los impuestos, la providencial riqueza de los campos petroleros se torna una bendición que sólo disfrutaban pocos particulares.

En la ponencia para primer debate se detallan los cuantiosos recursos que a causa de la controvertida propiedad particular del petróleo en Cusiana, se pierden para la Nación, pero especialmente para los departamentos y municipios productores.

Cusiana es apenas uno entre más de un centenar de pleitos por la propiedad de los hidrocarburos. Allí los particulares reciben el 1.8% de la producción, basados en el 45% de sus presuntos derechos y en virtud de los contratos que suscribieron con Ecopetrol.

Sin embargo en los otros casos registrados por el Ministerio de Minas —102 registros a la fecha que pueden ser más con el paso del tiempo— los particulares aspiran al ciento por ciento de la propiedad, lo que virtualmente despojaría a la Nación, de los ingresos por concepto de regalías, pues por disposición del artículo 17 de la Ley 10 de 1961, hoy plenamente vigente, el petróleo de propiedad particular no paga regalías y solo contribuye con un exiguo impuesto de entre 6.5% y 8.5% del producto bruto explotado.

Existe en el Magdalena Medio Campo Velásquez propiedad de la Texas Petroleum Company, hoy debidamente reconocido como petróleo de propiedad privada y que aporta al fisco nacional solo un 6.5% de impuesto sobre el producto explotado, sin que la región o el país reciban ingresos por concepto de regalías.

Creemos que el país no puede seguir siendo una insula en medio del mundo moderno que reconoce plenamente el valor de los recursos del subsuelo como patrimonio de los pueblos; tolerar la permanencia de un modelo ambiguo frente a un punto tan sensible, es abrir de par en par las puertas a un sinnúmero de interrogantes cruciales para el futuro de la Nación.

En principio es el cuestionamiento al estado social de derecho proclamado por la Constitución, pues con la propiedad privada de los hidrocarburos se niega el papel administrador del Estado y su capacidad para distribuir los beneficios de la explotación de los recursos naturales no renovables, y se entrega, a nuestro modo de ver, más leña al incendio social en que hoy se agita el pueblo colombiano.

Si se mira exclusivamente desde el punto de vista de las conveniencias para la inversión extranjera, la circunstancia de existir dominio particular sobre el recurso, pone una nota de incertidumbre en la contratación que adelanta Ecopetrol con las multinacionales, pues ya el negocio no se desarrolla entre el Estado y una compañía que lo representa de un lado, y la multinacional de otro, sino que se agrega una tercera que eventualmente puede ser inconveniente en el desarrollo de la relación contractual. Podemos citar, a manera de ejemplo, el pleito actual de Piedras Blancas en el Tolima donde la compañía Petex hubo de suspender operaciones debido a una demanda por la propiedad del subsuelo petrolífero.

Estamos seguros que el capital extranjero sentiría mayor seguridad de su inversión si pudiera contar con la certeza de que existe una legislación clara, y un Estado que ejecuta con celo la letra y el espíritu de su Constitución Nacional. Hemos incluido un mapa de la República, en el cual están señaladas las zonas en donde hoy se presentan reclamaciones particulares por la propiedad del subsuelo, elaborado con base en los registros del Ministerio de Minas, que también es reproducido en esta ponencia, con el fin de dar una idea de la apariencia casi feudal de un territorio en que se reconociera la existencia de propietarios del cielo y el infierno, según la expresión del Derecho Romano.

En cuanto al articulado que reúne el planteamiento del dominio eminente del Estado sobre el subsuelo, éste se desarrolla de la siguiente manera:

1. El artículo 1º de la Ley 20 de 1969 repite y desarrolla lo expresado en el artículo 202 de la Constitución de 1886 así:

"Todas las minas pertenecen a la Nación, sin perjuicio de los derechos constituidos a favor de terceros. Esta excepción a partir de la presente ley, solo comprenderá las situaciones jurídicas, subjetivas y concretas, debidamente perfeccionadas y vinculadas a yacimientos descubiertos".

Este artículo consagra el principio general de que todas las minas pertenecen a la Nación, y establece una excepción, en la cual se dejan a salvo los derechos constituidos a favor de terceros, siempre y cuando se trate de situaciones subjetivas, es decir personalizadas en cuanto al titular del derecho; concretas, precisas con relación a la naturaleza y alcance del objeto; perfeccionadas, es decir totalmente definidas por cumplir con todas las exigencias y requisitos sustanciales y de procedimiento para la existencia del derecho, y vinculadas a yacimientos descubiertos, definido éste, como aquél que mediante perforación con taladro y la correspondiente prueba de fluidos, se logra el hallazgo de la roca en la cual se encuentran acumulados los hidrocarburos, y que se comporta como unidad independiente en cuanto a mecanismos de producción, propiedades petrofísicas y propiedades de los fluidos.

El artículo primero del presente proyecto de ley precisa los alcances de la excepción planteada en la Ley 20 de 1969, que insistimos desarrolla el artículo 202 de la Constitución de 1886, exactamente 83 años después de su promulgación. No bastó a lo largo de este siglo la rotunda definición que el artículo 202 hace de los bienes pertenecientes a la República:

Artículo 202. Pertenecen a la República de Colombia:

1. Los bienes, rentas, fincas, valores, derechos y acciones que pertenecían a la Unión Colombiana el 15 de abril de 1886.

2. Los baldíos, minas y salinas que pertenecían a los estados, cuyo dominio recobra la Nación, sin perjuicio de los derechos constituidos a favor de terceros por dichos estados, o a favor de estos por la Nación a título de indemnización.

Como no fue suficiente la definición y alcances que la ciencia jurídica, y nuestra jurisprudencia ha dado a los "derechos constituidos", para que aspiraciones particulares siguieran prosperando en el empeño de adquirir propiedad del petróleo nacional, se hizo necesario entonces, que el Gobierno Nacional en 1968 presenta a consideración del Congreso la que se convertiría en Ley 20 de 1969, como es necesario hoy que se fortalezca su sentido a través de una ley interpretativa, que sin extender o adicionar los requisitos exigidos a los particulares para que obtengan reconocimiento de su derecho, fije con precisión el sentido de los términos contenidos en ella.

De ahí también que se involucre dentro de esta ley interpretativa la condición temporal manifiesta en el artículo primero de la Ley 20 de 1969, cuya interpretación ha sido motivo de controversia. Se exige en la Ley 20 de 1969, la vinculación de un yacimiento descubierto a la situación jurídica, subjetiva y concreta debidamente perfeccionada, como única forma de reconocer la propiedad privada de hidrocarburos.

Tales condiciones debieron ser cumplidas por los particulares a más tardar el 22 de diciembre de 1969, como plazo máximo otorgado por la ley para cumplir la excepción prevista. Esta es la única manera sana de entender el sentido de la Ley 20 de 1969 que desarrollando el artículo 202 de la Constitución del 86, quiso respetar las excepciones previstas por el constituyente, poniendo un límite máximo para su reclamación.

En la realidad de nuestra jurisdicción, podría darse que los términos técnicos expresados por la Ley 20 de 1969, pueden adquirir significados diversos, por eso apelando a normas universalmente reconocidas, en el artículo 2º de la ley interpretativa, se determina los parámetros dentro de los cuales se comprende un yacimiento de hidrocarburos descubierto, teniendo en cuenta que para la fecha, el único medio posible es mediante la perforación con taladro o equipo asimilable, y la constatación del hallazgo por pruebas de fluidos.

2. Se busca la protección del erario público, a través de una medida preventiva de carácter provisional, que asume el hecho cierto de que en los procesos donde se halla involucrado el Estado, éste siempre pierde así el fallo le sea favorable, pues no existe hasta ahora la manera de garantizar las resultas del juicio.

En el trámite surtido por la presente ley en primer debate quedó claro que esta medida no se constituye en una violación del debido proceso, pues al tratar de proteger el patrimonio del Estado, éste se constituye en prenda de garantía del pago a los particulares en el caso de que les sea reconocido su derecho.

Tal disposición solo puede traer beneficios para las partes, pues acelera la marcha de los procesos y deposita en manos de la Nación el cumplimiento de las obligaciones resultantes.

Dejamos pues a consideración de los señores Senadores, las razones de conveniencia e interés nacional que contiene este proyecto de ley, que pone término a un asunto en extremo litigioso y de tan graves consecuencias para el país en el actual momento.

Una consideración adicional: Los derechos de algunos municipios sobre el subsuelo, fundados en sentencias de la Corte Suprema de Justicia.

A la Comisión Quinta del Senado han llegado las solicitudes de algunas comunidades municipales, diecisiete, que reclaman un tratamiento diferencial frente a los requisitos exigidos por la Ley 20 de 1969 interpretada en este proyecto.

Precluida la oportunidad para discutir la petición de las comunidades municipales por haberse cerrado el primer debate, hemos buscado una fórmula para sopesar la conveniencia de diferenciar las aspiraciones de estas comunidades municipales de las meras particulares o individuales.

Por consenso logrado en la Comisión, los ponentes nos comprometimos a presentar a consideración de la plenaria del Senado la posibilidad de adicionar la ley interpretativa con una excepción que favorezca los intereses de dichas comunidades.

En mérito y razón de lo expuesto, nos permitimos proponer:

Dése segundo debate al proyecto de ley por medio del cual se interpreta con autoridad la Ley 20 de 1969 y se dictan algunas medidas cautelares en materia de hidrocarburos.

Presentado por:

Eduardo Chávez López, Ponente coordinador. **Hugo Serrano Gómez**, Coponente.

TEXTO DEFINITIVO

del Proyecto de ley número 135 de 1992, Senado, aprobado por la Comisión Quinta del honorable Senado de la República, "por la cual se interpreta con autoridad la Ley 20 de 1969 y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Reconocimiento excepcional de propiedad privada sobre hidrocarburos. Para efectos de la excepción prevista en los artículos 1º y 13 de la Ley 20 de 1969, se entiende por derechos constituidos a favor de terceros, las situaciones jurídicas subjetivas y concretas, adquiridas y perfeccionadas por un título específico de adjudicación de hidrocarburos como mina o por una sentencia definitiva y en ejercicio de los cuales, se hayan descubierto uno o varios yacimientos de hidrocarburos, a más tardar el 22 de diciembre de 1969.

Artículo 2º Descubrimiento de hidrocarburos. Se entiende que existe yacimiento descubierto de hidrocarburos cuando mediante perforación con taladro o con equipo asimi-

lable y las correspondientes pruebas de fluidos, se logra el hallazgo de la roca en la cual se encuentran acumulados los hidrocarburos y que se comporta como unidad independiente en cuanto a mecanismos de producción, propiedades petrofísicas y propiedades de los fluidos.

Artículo 3º Retrospectividad de los artículos anteriores. Las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la presente ley, constituyen la única interpretación autorizada de la Ley 20 de 1969, artículos 1º y 13. En consecuencia, hacen parte de la ley interpretada desde la promulgación de ésta.

Artículo 4º Medidas cautelares en procesos judiciales. Cuando por la vía judicial, se pretenda que la propiedad de minas atinentes a minerales metálicos y a yacimientos de hidrocarburos corresponde al Estado y no a los particulares, procederá el embargo y secuestro preventivo de los pagos que la Nación o sus entidades descentralizadas efectúen en virtud de actos o contratos derivados de los títulos cuyo mérito se discute.

El juez decretará estas medidas cautelares en el auto admisorio de la demanda, o en cualquier momento procesal posterior, a solicitud de parte interesada. Su adopción y vigencia no requieren caución.

La entidad pública responsable de efectuar los pagos o encargada por la ley de la exploración y explotación del recurso natural no renovable de propiedad de la Nación, actuará como secuestre y deberá invertir los recursos en títulos inscritos en el mercado de valores mientras se decida el proceso.

Artículo 5º Esta ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,

Eduardo Chávez López, Ponente coordinador. **Hugo Serrano Gómez**, Coponente.



REGISTRO DE AVISOS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

No.	Municipio	Avisante	No.	Municipio	Avisante
1	La Primavera	Hubert Kildare Long	49	Puente Hamaca	Francisco Parodi Dávila
2	San Sebastián de Urabá y San Nicolás de Bari	Cía. de Petróleos de Lórica	50	Cerro de San Antonio y otros	Camilo Gutiérrez G.
3	Pajarito, Recetor, Huerta Vieja y Chámeza	Rafael Ruiz Santos y otros	51	Zamba - Armero	Hendry Stuart Mackenzie
4	Padilla	Cía. de Petróleos Shell	52	Municipio de Coello	Frutos T. Plaza
5	Título del Carare o de Flórez	Emilio Terrero	53	Moreno y Trinidad	Carlos Uribe Gaviria
6	Buen Retiro, Hidalgo y Hato Grande	Cía. de Petróleos Shell	54	San Sebastián de Buenavista	Enrique Cortés Reyes
7	Guaguaquí y Terán	Robert Wesschoeff	55	Tierras de Juan de Acosta	Alberto Michelsen Maldonado
8	Los Balsos, San Juan y San Lorenzo	Carlos E. Rodríguez	56	Girardot, Ricaurte y otros	Alvaro Reyes
9	La Polanía y Puerto Wilches	Hernando Salazar	57	San Sebastián y otro	Sociedad Industrial de Petróleos
10	Polonia y Puerto Wilches	Carlos G. Torres P.	58	Caimital	Hendry Stuart Mackenzie
11	Puerto Wilches y Lebrija	Frederick R. Ryan	59	Magangué y Sincé	Benjamín Acosta Sánchez
12	Sierra de la Macarena	Cía. de Petróleos La Perla de Colombia	60	Pipini	Bernardo J. Caicedo
13	Hamburgo	Cía. de Petróleos Shell	61	San Francisco	Robert Wesselhoet
14	Resguardo de Indígenas de Galapa	Socon Vacuum Oil Co.	62	Municipio de Lórica	Octavio Archilla M.
15	Bledonia	Shell	63	Municipio de Tenerife	Soc. González Miranda
16	Apra y Juncal	Texas Petroleum Company	64	Candelaria o Condueños	Joaquín Miranda Lobo
17	Tubará	Carlos H. Pareja	65	Galapa	Personero Municipal
18	Comunidad de Condueños del Carman o Malemba	Socon Vacuum Oil	66	Tierra de Palonuevo	Personero Municipal
19	La Suiza, Córcega y otros	William Nelson	67	Lote de la Casa	Manuela Rocha de Fonnegra
20	San Rafael	Cía. de Petróleos Shell	68	La Dorada y otros	Jaime Gutiérrez
21	Cocorná, Sacamujer y El Rebozo	Geovani Serventi	69	La Doima y La Colorada	Demandante Benjamín Rocha
22	Candelaria o condueños	Jaime Samper	70	Gigante y Garzón	Gabriel Carrizosa Abello
23	Mulatos y La Libertad	Carlos de Narváez	71	Ibagué y Coello	Richmond Petroleum Co.
24	Puerto Wilches, Aguachica y Río de Oro	Alberto Isaza	72	Piedras y Venadillo	Richmond Petroleum Co.
25	Municipio de Simití - Bolívar	Gabriel Angel	73	Ambalema, Lérida y otros	Funza Petroleum Co.
26	Chorrea Manteca - La Dorada	Luis Ayarán Quijano	74	Caparrapi, Guaduas y Chaguani	Cía. de Petróleos de Arauca
27	Rionegro, Lebrija y Puerto Wilches	Hernando Franco	75	Recetor, Pajarito, Huerta Vieja y otros	Pablo A. Vacca Torres
28	La Picota - Mariquita	Cía. Shell y Carmen Varela de Tello	76	Recetor, Pajarito, Huerta Vieja y otros	Pablo A. Vacca Torres
29	Matamoros - Montería	Cía. Explotadora de Petróleos	77	Pestagua y Salamanca	La Nación
30	San Miguel - Guaduas	Cía. Shell.	78	Acuapal y Peñaranda	Carlos J. Vargas
31	El Fraile y El Encanto	Cía. Shell.	79	Gramalotal y Santa Bárbara	Ramón S. Pinzón
32	Volcán de las Babillas, Caobal y otros	Sindicato de Inversiones y Cía. Explotadora de Petróleos S. A.	80	La Primavera y otros	Cía. de Petróleos de Arauca
33	Barranquilla, Puerto Colombia y otros	Sindicato de Inversiones S. A.	81	Santuario	William Vanghaw
34	La Florida - Armero	Cía. Shell.	82	Ambalema	Leonor Ferro de Palned
35	El Chirche - Yacopí	Jorge Barrault	83	Ambalema	Aurelio Mejía R.
36	Sitionuevo - Magdalena	Luis Orjuela Hidalgo	84	Islitas y Jabonales	Mármoles y Cementos Nare
37	Cerro San Antonio - Magdalena	Benjamín Acosta Sánchez	85	Culantral	Juana Barthel de Llanos
38	San Andrés de Sotavento y Chimá - Bolívar	Alvaro López	86	Santa Bárbara de las Cabezas	Francisco de la Cruz Trespalacios
39	San Jacinto - Bolívar	Gilbert Kenelm París	87	San Sebastián de Urabá y San Nicolás de Bari	Resguardo de Indígenas
40	Pierro Arriba y Fierro Abajo	Ricardo Ospina C.	88	San Sebastián de Urabá y San Nicolás	Diego Martínez
41	La Vuelta de Lagunilla	Hendry Stuart Mackenzie	89	Hacienda Tavera	Efrén Osejo Peña
42	El Carmen	Albert Kenelm París	90	Santa Reinalda	Pablo Suárez Redondo
43	Cerro de San Antonio	Marco T. Mendoza Omaris	91	Caparrapi, Guaduas y otros	Benjamín Vera S.
44	San Juan de Nepomuceno	Albert Kenelm París	92	Municipio de Baraya	Alberto y Rómulo Borrero
45	Medina y Campo Hermoso	Robert Wesselhvert	93	Tierras Nuevas del Retiro	Teotista R. Garzón O.
46	Regalías Petrolíferas S. A.	Esteban Jaramillo	94	Hacienda El Aceituno	Benjamín Rocha Gómez
47	El Hatillo y Santana	James Raisbeck Jr.	95	Las Tres Cármenes de Playa Larga	Cía. Explotadora de Petróleos S. A.
48	El Recreo, El Jagua y Flandes	Rubén Jaramillo Arango	96	Mina El Grito	Cía. Explotadora de Petróleos S. A.
			97	Los Limones	Cía. Explotadora de Petróleos S. A.
			98	La Manga	Texas Petroleum Co.
			100	Región de Floresanto	Roberto Pérez
			101	Piamonte y Escobal	Pedro Dávila Piñeros
			102	El Aceituno	Benjamín Rocha Gómez

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 286 de 1993 Senado, "por la cual se crea la emisión de la estampilla pro-Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley "por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones" presentado por el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos y avalado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez, en cumplimiento de los artículos 150 y 154 de la Constitución Nacional.

Como lo manifiesta el autor del proyecto en su exposición de motivos, el espíritu que envuelve esta iniciativa y la inspiración que en él se funda, no es otra diferente a la de crear un nuevo modelo de financiación para la Educación Pública Superior en el Departamento de Santander, a través de la Estampilla Pro-UIS, buscando obtener recursos con el propósito de ampliar la cobertura de la Universidad, extendiendo el campo de acción a municipios donde la educación pública superior es nula pero necesaria.

La UIS a lo largo de sus 45 años de existencia al servicio del país y del departamento, ha demostrado un crecimiento y desarrollo productivo en la educación. Actualmente ofrece 23 carreras de pregrado, 4 carreras en educación a distancia, 20 postgrados; cuenta con 9.278 estudiantes y ya supera los 13.500 egresados en sus diferentes programas educativos, convirtiéndola en el primer centro educativo superior del nor-orienté colombiano.

Con el propósito de fomentar la descentralización educativa, la UIS ha hecho extensivo a las diferentes regiones del país el programa de educación continuada a distancia, brindando formación técnico-científica en las áreas agrícola, pecuaria, de desarrollo rural, empresarial y de regencia en farmacia.

Como consecuencia de la disminución de los aportes de la Nación, circunstancia común en las universidades colombianas, la incertidumbre en el aporte departamental, el crecimiento de sus programas académicos y los escasos recursos que generan sus rentas propias, se ha presentado un déficit en el presupuesto de la Universidad, ocasionando graves repercusiones en su vida económica.

Lo anterior justifica crear una nueva forma de financiamiento para la educación pública superior del Departamento de Santander, a través de la Estampilla Pro-UIS, buscando generar recursos durante diez (10) años por valor de setenta mil millones de pesos (\$ 70.000.000.000). Con estos ingresos se ampliará la cobertura de la UIS ejecutando los programas de modernización institucional, Sede Guatiguará, fortalecimiento académico y el programa de presencia en las provincias de la región.

También se invertirán los recursos de la Estampilla Pro-UIS, en la Universidad de la Paz con sede en Barrancabermeja y en las Unidades Tecnológicas de Santander con sede en Bucaramanga, continuando así el proceso de descentralización educativa.

Por iniciativa del honorable Senador Fuad Char Abdala, acogida por unanimidad en la Comisión Tercera Constitucional Permanente, se adiciona el siguiente artículo que considero importante para los buenos resultados del proyecto de ley: "Autorizar al Departamento de Santander para recaudar los valores producidos por el uso de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander en las actividades que se deban realizar en el departamento, en sus municipios y en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que

funcionen en Santander". Igualmente, se adiciona el artículo 5º del proyecto de ley, extendiendo el uso obligatorio de la estampilla "en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en Santander".

Muchas otras razones, honorables Senadores, podría manifestar en defensa del proyecto referido. Finalmente considero que el logro de este nuevo aporte, solucionará el problema educacional a más de 25.000 aspirantes que desean ingresar a un centro educativo público superior calificado como lo es la Universidad Industrial de Santander.

Por lo antes expuesto y en desarrollo de los artículos 150 y 154 de la Constitución Nacional, me permito proponer al honorable Senado de la República: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 286 de 1993 Senado, "por la cual se crea la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones".

De los honorables Senadores,

Aurelio Iragorri Hormaza
Senador Ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 3 de 1993.

VERSION DEL ARTICULADO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la Asamblea del Departamento de Santander para que ordene la emisión de la estampilla "Pro-Universidad Industrial de Santander", cuyo producido se destinará de la siguiente manera: El 80% será para la Universidad Industrial de Santander, el 10% para la Universidad de la Paz y el 10% restante será para las Unidades Tecnológicas de Santander.

Artículo 2º El 80% de que trata el artículo 1º de la presente ley, se distribuirá así: El 33% se invertirá en mantenimiento o ampliaciones de la actual planta física, compra de materiales y equipos de laboratorio, dotación de bibliotecas; el 22% para la dotación y adecuación de la planta física de Guatiguará, Piedecuesta, la cual se destinará al establecimiento de centros de investigación y programas de pregrado, postgrado y doctorado; 35% para establecer el programa de regionalización de la Universidad Industrial de Santander en la provincia santandereana y el 10% para la adquisición de textos básicos y publicaciones periódicas de acuerdo con las prioridades establecidas por el Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander.

Artículo 3º El porcentaje restante de que trata el artículo 1º de la presente Ley, es decir, el 10% correspondiente a cada entidad, Universidad de la Paz en Barrancabermeja y Unidades Tecnológicas de Santander en Bucaramanga, se distribuirá así: El 3% para el mantenimiento, ampliación y mejora de la actual planta física; otro 3% para dotación y compra de equipos necesarios para implementar la investigación y el 4% restante se invertirá según prioridades establecidas por la junta directiva de cada entidad.

Artículo 4º La emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de setenta mil millones de pesos.

Artículo 5º Autorízase a la Asamblea Departamental de Santander para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento, en sus municipios, en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en Santander. La ordenanza que expida la Asamblea de Santander en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley será dada a cono-

cer al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Comunicaciones.

Artículo 6º Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento de Santander para que previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 7º Autorizar al Departamento de Santander para recaudar los valores producidos por el uso de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander en las actividades que se deban realizar en el departamento, en sus municipios y en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en Santander.

Artículo 8º La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 9º El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 10. La vigencia y control del recaudo e inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de la Contraloría General del Departamento de Santander y de las Contralorías Municipales.

Artículo 11. Esta ley rige a partir de su promulgación.

(Firma ilegible).

SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 4 de 1993.

En la fecha fue recibida en esta Secretaría, ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 286 Senado de 1993, "por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones". Sin pliego de modificaciones. Consta de cinco (5) folios.

El Secretario General de la Comisión Tercera del Senado -Asuntos Económicos-,
Rubén Darío Henao Orozco.

PROYECTO DE LEY NUMERO ... DE 1993

"por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la Asamblea del Departamento de Santander para que ordene la emisión de la estampilla "Pro-Universidad Industrial de Santander", cuyo producido se destinará de la siguiente manera: El 80% será para la Universidad Industrial de Santander, el 10% para la Universidad de la Paz y el 10% restante será para las Unidades Tecnológicas de Santander.

Artículo 2º El 80% de que trata el artículo 1º de la presente ley, se distribuirá así: El 33% se invertirá en mantenimiento o ampliaciones de la actual planta física, compra de materiales y equipos de laboratorio, dotación de bibliotecas; el 22% para la dotación y adecuación de la planta física de Guatiguará, Piedecuesta, la cual se destinará al establecimiento de centros de investigación y programas de pregrado, postgrado y doctorado; 35% para establecer el programa de regionalización de la Universidad Industrial de Santander en la Provincia Santandereana y el 10% para la adquisición de textos básicos y publicaciones periódicas de acuerdo con las prioridades establecidas por el Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander.

Artículo 3º El porcentaje restante de que trata el artículo 1º de la presente ley, es decir, el 10% correspondiente a cada entidad, Universidad de la Paz en Barrancabermeja y Unidades Tecnológicas de Santander en Bucaramanga, se distribuirá así: el 3% para el mantenimiento, ampliación y mejora de la actual planta física; otro 3% para dotación

y compra de equipos necesarios para implementar la investigación y el 4% restante se invertirá según prioridades establecidas por la Junta Directiva de cada entidad.

Artículo 4º La emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de setenta mil millones de pesos.

Artículo 5º Autorízase a la Asamblea Departamental de Santander, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo. La ordenanza que expida la Asamblea de Santander en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley será dada a conocer al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Comunicaciones.

Artículo 6º Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento de Santander para que previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 7º La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 8º El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 9º La vigencia y control del recaudo e inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de la Contraloría General del Departamento de Santander y de las Contralorías Municipales.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador,

Tiberio Villarreal Ramos.

Avala,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Rudolf Hommes Rodríguez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente del Senado y demás honorables Senadores: Muy respetuosamente me permito presentar a su consideración el presente proyecto de ley con su correspondiente exposición de motivos, que a continuación expongo.

Reseña histórica de la UIS.

La gestión de ilustres gobernantes del Departamento de Santander durante la década del 40, la labor de numerosos Diputados a la Asamblea Departamental en aquellos años y el esfuerzo de incontables miembros de la actividad pública y líderes cívicos de Bucaramanga de aquel entonces, se materializaron el 1º de marzo de 1948 en la iniciación de actividades académicas de la Universidad Industrial de Santander.

La institución tuvo inicialmente tres profesores, quince estudiantes y tres facultades: Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica e Ingeniería Química.

A las diferentes etapas de su crecimiento y desarrollo, han estado vinculados organismos internacionales como la Unesco y la fundación FORD en 1961, la República Democrática Alemana, RDA, en 1982 y el BID, éste último en dos ocasiones, la primera en 1971 durante el Plan de Desarrollo de la UIS 1971-1975 a través del Convenio UIS-BID, y la segunda en 1983 en el Convenio UIS-BID-ICFES, como soporte del Programa para el Desarrollo de la Capacidad de Investigación, recientemente concluido.

Los lineamientos de las reformas que en lo académico y lo administrativo han dado apoyo a sus etapas de crecimiento, contaron con la asesoría de prestigiosas universidades de Kansas, Estados Unidos.

El marco académico y administrativo de la UIS de los años 80 es el resultado del Decreto-ley 80 de 1980, mediante el cual se configuró la descentralización, al serle asignadas a las facultades y departamentos labores de operación, en tanto que a los niveles directivos las funciones de orientación, planeación, evaluación y control de las actividades de la institución.

Al cabo de 45 años de labores, la UIS ofrece hoy veintitrés carreras de pregrado, cuatro carreras en educación a distancia y veinte postgrados, con un total de 9.278 estudiantes y una cobertura académica que comprende las áreas de Ingeniería y afines, Ciencias, Salud y Humanidades.

La UIS de 1992 .

A lo largo de sus 45 años de existencia, la UIS ha ofrecido al país y al mundo entero un conglomerado humano calificado, que en 1992 ya supera los 13.500 egresados en diversos campos del saber, consolidando, en ese empeño, una tradición de institución universitaria exigente, disciplinada y democrática.

Su organización académico-administrativa está regida por un ente máximo, el Consejo Superior; una autoridad ejecutiva representada por el Rector; dos organismos, el Consejo Académico y el Consejo Administrativo, de carácter asesor para la Rectoría y con carácter decisorio en cada campo; dos dependencias, la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría Administrativa, delegatarias de la autoridad rectoral en su área y las decanaturas, como representantes de la Rectoría en cada facultad.

En 1992, el personal docente vinculado a la Universidad es de 750 personas, de las cuales el 52.3% son docentes con dedicación de tiempo completo. Del personal docente, el 58% posee título de formación avanzada y un 7% se

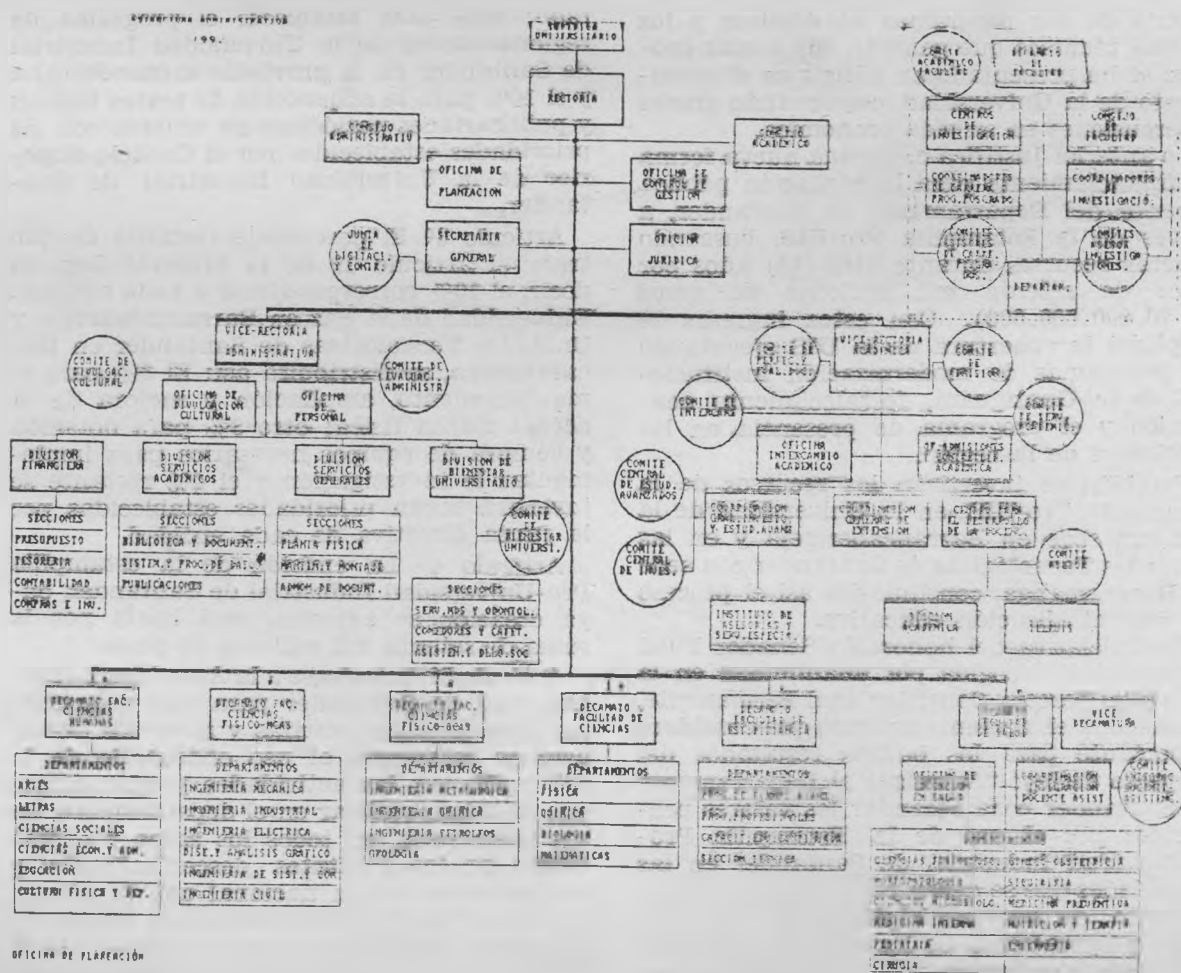
encuentra actualmente en comisión de estudio, para actualización y perfeccionamiento. En personal administrativo, la institución cuenta en 1992 con un total de 466 personas, con dedicación hacia labores operativas, funciones de apoyo a la administración y funciones administrativas a todo nivel.

La investigación se realiza en la UIS en los departamentos docentes, y sus políticas son orientadas a través de la Coordinación General de Investigaciones y Estudios Avanzados y de los Comités Asesores de Investigación de Facultad. Los proyectos de investigación, en su mayoría son financiados con recursos procedentes de entidades como Colciencias, Icfes, Ecopetrol, la OEA, etc., y con fondos propios de la Institución, la cual, por ley, debe asignar el 2% de sus ingresos corrientes para actividades de investigación.

Para el fomento de la investigación, la UIS tiene como mecanismo institucional permanente, los Centros de Investigación.

Con el Centro de Investigación, en cuya conformación se reúnen grupos de investigadores en áreas afines generalmente asociadas a los estudios avanzados, los cuales comparten recursos materiales (laboratorios, equipos) y experiencias personales en la búsqueda de objetivos de investigación comunes, la Universidad busca generalizar en los niveles de pregrado la motivación particular del investigador y multiplicar sus esfuerzos hacia un trabajo ordenado y continuo, con metas a corto, mediano y largo plazo y con impacto y resultados tangibles en el sector productivo y en la comunidad en general.

La Universidad proyecta sus servicios de formación técnico-científica a la comunidad, mediante la extensión y la educación continuada. Los cursos de extensión, están orientados a brindar capacitación y formación general a la comunidad, sin requerimientos académicos previos y en programas no conducentes a título profesional. La educación continuada, está orientada a brindar actualización y perfeccionamiento técnico-científico a profesionales vinculados al sector productivo y al sector empresarial, en general.



PROGRAMAS ACADÉMICOS OFRECIDOS 1992

FACULTAD	PROGRAMA	DURACION	TÍTULO	AÑO
		SEMESTRES		INIC.
CIENCIAS	QUÍMICA	10	QUÍMICO	1971
	FÍSICA	10	FÍSICO	1983
	BIOLOGÍA	10	BIOLOGO	1991
	LICENCIATURA EN BIOLOGÍA	8	LICENCIADO EN BIOLOGÍA	1973
	LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS	8	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS	1973
	POSGRADO QUÍMICA	4	MAESTRO EN QUÍMICA	1982
	POSGRADO FÍSICA	2	ESPECIALISTA EN QUÍMICA	1982
CIENCIAS FÍSICO-MECÁNICAS	POSGRADO FÍSICA	4	MAESTRO EN FÍSICA	1971
	INGENIERÍA SISTEMAS	10	INGENIERO DE SISTEMAS	1970
	INGENIERÍA CIVIL	10	INGENIERO CIVIL	1965
	INGENIERÍA ELÉCTRICA	10	INGENIERO ELÉCTRICO	1948
	INGENIERÍA INDUSTRIAL	10	INGENIERO INDUSTRIAL	1958
	INGENIERÍA MECÁNICA	10	INGENIERO MECÁNICO	1948
	DISEÑO INDUSTRIAL	10	DISEÑADOR INDUSTRIAL	1985
CIENCIAS FÍSICO-QUÍMICAS	POSGRADO INFORMÁTICA	4	MAESTRO EN INFORMÁTICA	1986
	POSGRADO POTENCIA ELÉCTRICA	4	MAESTRO EN POTENCIA ELÉCTRICA	1986
	INGENIERÍA METALÚRGICA	10	INGENIERO METALÚRGICO	1954
	INGENIERÍA PETRÓLEOS	10	INGENIERO DE PETRÓLEOS	1954
	INGENIERÍA QUÍMICA	10	INGENIERO QUÍMICO	1948
CIENCIAS FÍSICO-QUÍMICAS	GEOLÓGICA	10	GEÓLOGO	1982
	POSGRADO INGENIERÍA METALÚRGICA	4	MAESTRO EN INGENIERÍA METALÚRGICA	1978
	POSGRADO INGENIERÍA QUÍMICA	4	MAESTRO EN INGENIERÍA QUÍMICA	1969
		8	DOCTOR EN INGENIERÍA QUÍMICA	1992
		8	DOCTOR EN INGENIERÍA QUÍMICA	1992
SALUD	ENFERMERÍA	10	ENFERMERA	1967
	MEDICINA	12	MEDICO Y CIRUJANO	1967
	FISIOTERAPIA	8	FISIOTERAPEUTA	1967
	BACTERIOLOGÍA Y LABORATORIO CLÍNICO	8	BACTERIOLOGO Y LABORATORISTA CLINICO	1967
	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	8	NUTRICIONISTA DIETISTA	1967
	POSGRADO PATOLOGÍA	6	ESPECIALISTA EN PATOLOGÍA	1981
	POSGRADO ANESTESIOLOGÍA	6	ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	1982
	POSGRADO MEDICINA INTERNA	6	ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	1984
	POSGRADO EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	6	ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	1983
	POSGRADO OFTALMOLOGÍA	6	ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA	1984
	POSGRADO EN ORUGA GENERAL	8	ESPECIALISTA EN ORUGA	1989
	POSGRADO ADMINISTRACIÓN SERVICIOS DE SALUD	3	ESPECIALISTA EN ADMON. SERVICIOS DE SALUD	1989
	POSGRADO PEDIATRÍA	6	ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA	1992
CIENCIAS HUMANAS	TRABAJO SOCIAL	8	TRABAJADOR SOCIAL	1967
	LICENCIATURA DIAMAS	8	LICENCIADO EN DIAMAS	1970
	LICENCIATURA EN MÚSICA	8	LICENCIADO EN MÚSICA	1985
	HISTORIA	10	HISTORIADOR	1987
	POSGRADO ESTUDIOS SEMIOLÓGICOS	4	MAESTRO EN ESTUDIOS SEMIOLÓGICOS	1990
	POSGRADO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2	ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1992
ESTUDIOS A DISTANCIA	TECNOLOGÍA EMPRESARIAL	6	TECNOLOGO EMPRESARIAL	1984
	TECNOLOGÍA AGRÍCOLA	6	TECNOLOGO AGRICOLA	1985
	TECNOLOGÍA PECUARIA	6	TECNOLOGO PECUARIO	1985
	TECNOLOGÍA EN REGENCIA EN FARMACIA	6	TECNOLOGO EN REGENCIA EN FARMACIA	1992
	POSGRADO EN DESARROLLO RURAL	4	MAESTRO EN DESARROLLO RURAL	1992

POBLACION ESTUDIANTIL

FACULTAD	Admitidos (Dic. 91)	MATRICULADOS 1 Sem. 1992		
		Formación tecnológica	Formación universitaria	Formación avanzada
Ciencias	116*	—	669	54
Ciencias Físico-Mecánicas	359	1	3.235	90
Ciencias Físico-Químicas	150	—	1.347	29
Salud	166	—	1.282	116
Ciencias Humanas	75	—	677	57
Estudios a distancia	442**	1.702	—	19
TOTAL	1.308	1.703	7.210	365

*Incluye admitidos según régimen especial.

**No se someten a prueba de admisión. Cursan nivel introductorio.

Para la divulgación de la cultura, la UIS posee toda una estructura conformada por el Auditorio Máximo "Luis A. Calvo", el Teatro al aire libre "José Antonio Galán", la Sala de exposiciones "Rafael Prada Ardila" y auditorios menores en diferentes dependencias del claustro y, como resultado de esta estructura y del esfuerzo de muchos años, grupos artísticos propios como la Coral UIS, el Grupo Studium, las Danzas Folclóricas UIS, el Grupo Expresión Musical, el Grupo de Vientos y eventos como el Festival Internacional de Piano UIS y el Festival de Música Andina Colombiana "Luis A. Calvo".

La situación financiera.

Desde el año de 1983 y en proceso acumulativo, se ha venido presentando un déficit estructural en el presupuesto de la Universidad, ocasionado principalmente por la tendencia a la disminución en los aportes de la Nación y por el incremento en las operaciones y el proceso mismo de crecimiento en sus programas académicos. El cuadro 2.3 muestra el comportamiento deficitario de los ingresos frente a la tendencia creciente en los egresos de la Universidad, para el período comprendido entre 1981-1992.

El cuadro 2.4 es ilustrativo de la evolución de las fuentes de ingreso del Presupuesto, las cuales muestran, entre otras, las siguientes características: Por parte del Gobierno Nacional, giros oportunos aunque con limitadas apropiaciones en el cupo básico de funcionamiento (75.63%); por parte del Gobierno Departamental una marcada incertidumbre en el cumplimiento de su aporte, con graves repercusiones en la situación financiera de la Institución.

La columna correspondiente a Rentas Propias, la cual incluye recursos propios que generan los Fondos Especiales y cuyo origen proviene de la prestación de servicios de asesoría, educación continuada e investigaciones, si bien indica eficacia en las políticas de búsqueda y generación de recursos propios, también permite concluir que es una fuente menor de los recursos de la Institución, imposible de equiparar con la fuente de recursos oficiales en una institución pública universitaria.

En el cuadro 2.5 se muestra la evolución del gasto en la UIS, durante los últimos siete años.

El Desarrollo futuro de la UIS.

Si bien el futuro de la institución se presenta incierto, aún en el caso de tener que afrontarlo con su estructura actual, debido a la situación general del país, lo será más si la universidad lo asume con proyectos de desarrollo, que tiendan a ponerla a tono con las exigencias del mundo futuro, si aquellos proyectos no cuentan con las fuentes adecuadas para su financiación. Por lo mismo, la institución ha cifrado su acceso a proyectos de desarrollo, en la emisión y uso de una estampilla, cuyo producido, durante el término de su vigencia, asciende a la suma de cincuenta y seis mil millones de pesos, los cuales deberán atender, con arreglo al respectivo plan de inversiones, los siguientes programas:

Programa de modernización institucional.

Orientado hacia la eliminación del vacío existente entre la capacidad actual de la institución, no modificada en muchos años por la carencia real y efectiva de recursos para inversión, y la capacidad que debe tener ahora para afrontar los requerimientos de la época actual, en materia de ciencia, tecnología y metodología para la enseñanza-aprendizaje. El programa comprende los siguientes subprogramas: Planta física, compra de materiales, equipos de laboratorio, dotación de la biblioteca, renovación curricular.

Programa Sede Guatiguará.

La sede de Guatiguará, actualmente en concesión temporal al ICP, es el espacio que la UIS ha destinado para concentrar la actividad de los centros de investigación, los cuales, junto con los programas actuales en formación avanzada y con líneas nuevas de investigación asociadas con los programas de doctorado y nuevos estudios de postgrado, constituyen el polo científico-tecnológico que la institución complementará, con sus desarrollos en el agro y con sus acciones y programas de asesoría a la industria y generación de nuevas empresas.

El programa comprende dos subprogramas: Dotación y adecuación de la sede, en aspectos esenciales para actividades de investigación básica y centros de investigación; desarrollos académicos, comprendiendo la implementación de actividades asociadas con nuevas líneas de investigación, estudios avanzados y las labores de gestión tecnológica y universidad-empresa.

Programa de fortalecimiento académico.

Está orientado a respaldar los logros del programa de modernización institucional, dotando a la institución de material biblio-

CUADRO 2.3
COMPORTAMIENTO DEFICITARIO DE LOS INGRESOS
PERIODO 1981 - 1991
(Cifras en millones de pesos)

CONCEPTO	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991
1. INGRESOS											
1.1 Nación	524.0	685.9	725.0	957.3	1085.4	1339.7	1775.4	2454.7	3060.6	4108.7	4266.8
1.2 Departamento	22.0	30.0	40.0	40.0	50.0	100.0	131.5	75.0	166.7	245.2	219.8
1.3 Rentas propias	35.6	39.3	58.3	78.0	90.6	178.7	200.2	234.9	257.3	500.3	654.9
1.4 Recursos balance	2.1	19.6	5.8	—	—	—	—	—	—	—	—
1.5 Otros	3.2	0.2	1.7	1.4	—	15.0	20.0	1.9	2.0	—	—
1.6 Recursos capital	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	115.0
TOTAL INGRESOS	586.9	775.0	830.8	1076.7	1226.0	1633.4	2127.0	2766.5	3486.6	4834.2	5247.5
2. EGRESOS											
2.1 Servicios personales	387.1	471.4	589.8	747.8	876.4	1153.8	1415.2	1718.8	2214.0	2784.5	3653.4
2.2 Transferencias	74.3	131.8	179.4	229.2	291.2	373.3	476.5	613.8	845.7	1213.1	1553.3
2.3 Gastos generales	103.9	134.0	128.1	175.9	173.1	221.2	233.4	171.9	383.1	423.5	355.9
2.4 Inversión	1.9	16.9	57.5	26.0	—	32.6	—	60.0	107.8	45.0	—
2.5 Deuda externa	22.1	26.1	—	—	—	—	—	258.7	114.2	556.5	—
TOTAL EGRESOS	589.3	780.1	354.7	1178.9	1340.7	1780.9	2125.1	2829.2	3664.8	5022.6	5562.6
DIFERENCIA	(2.3)	(5.2)	(123.8)	(102.2)	(114.6)	(147.4)	(1.9)	(62.7)	(178.2)	(168.4)	(315.1)

INVESTIGACIONES EN EJECUCION 1992

FACULTAD	FUENTE DE FINANCIACION *									
	COLOMBIAS		CFES		OTRAS NACIONALES (Caracas, Ecupelind, Medellin, Colombia, Cerra Maluco)		OTRAS INTERNACIONALES		UIS Fondo Rentas Especiales (7083)	
	\$	No PROY.	\$	No PROY.	\$	No PROY.	\$	No PROY.	\$	No PROY.
Ciencias	272.456.600.0	7	1.800.000.0	1	10.000.000.0	1	12.000.000.0	1	7.895.000.0	37
Ciencias Humanas	21.000.000.0	1	300.000.0	1	24.385.000.0	1	32.385.698.6	2	3.845.000.0	20
Ciencias Fisico-Quimicas	371.170.000.0	7	855.000.0	2	261.899.499.0	3			5.697.000.0	23
Ciencias Fisico-Mecánicas	42.878.750.0	2			4.900.000.0	1			5.970.000.0	19
Salud	45.900.000.0	3	1.198.000.0	2	2.835.000.0	1			9.137.000.0	45
Estudios o Distancia									750.000.0	2
Otros	31.576.551.0	2								
TOTAL	784.981.901.0	22	4.153.000.0	6	304.019.499.0	7	44.385.698.6	3	33.294.000.0	146

* Esta Financiación no incluye el valor de los salarios de los investigadores asignados por la Universidad, el costo de uso de los equipos, los Gastos de Reactivos, los Costos de los Servicios Generales y los Costos de la Administración de la Investigación, los cuales son asumidos con recursos del Presupuesto Ordinario de la Universidad.

CENTROS DE INVESTIGACION

DEPENDENCIA	NOMBRE DEL CENTRO	Año de creación
Facultad de Ciencias	* Centro de Investigaciones en Celulosa Pulpa y Papel, CICELPA	1981
Facultad de Ciencias Humanas	* Centro de Documentación e Investigación Histórica Regional	1988
Facultad de Ciencias Físico-Químicas	* Centro de Investigaciones Mineras, CIM.	1981
	* Centro de Investigación en Catálisis y Polímeros, CIP	1986
	* Centro de Investigaciones en Corrosión, CIC	1986
Facultad de Ciencias Físico-Mecánicas	* Centro de Investigaciones en Informática y Control, CIC	1983
	* Centro de Investigaciones Agroindustriales, CIA	1987
Facultad de Salud	* Centro de Investigaciones en Enfermedades Tropicales, CINTROP	1990
Coordinación General de Investigaciones	* Centro de Investigaciones en Ciencias y Tecnología de Alimentos, CICTA	1986

gráfico de avanzada, y en procura de la actualización de publicaciones periódicas, la adquisición de las publicaciones periódicas de soporte a los conocimientos científicos requeridos por los nuevos y futuros programas de formación avanzada, y la consolidación de las instalaciones para acceder a las modernas técnicas en comunicación, que permitan perfeccionar las labores de enseñanza-aprendizaje en la institución.

Comprende los siguientes subprogramas: Textos básicos y especializados; publicaciones periódicas y Televis.

Programa de presencia de la UIS en las provincias santandereanas.

No obstante que en sus primeros cuarenta y cinco años de existencia, la influencia, de la UIS ha sido notable en el Departamento de Santander y en el país, la provincia santandereana requiere hoy en día de mayor presencia académica de la UIS en actividades de extensión, educación continuada, servicios de salud, estudios socio-económicos, estudios de desarrollo comunitario, aplicaciones de ingeniería y tecnología en la solución de problemas de la comunidad, necesidades que en la actualidad son difíciles de atender con las limitaciones presupuestales de la institución. La orientación del programa es precisamente el logro de esa cobertura académica adicional hacia las provincias de Santander, mediante los siguientes subprogramas: Sedes regionales; desconcentración y desescolarización de programas académicos en la provincia; extensión universitaria en las provincias santandereanas; asistencia comunitaria en salud, desarrollo comunitario, en aplicaciones de ingeniería a solución de problemas regionales o de la comunidad, estudios socio-económicos e interdisciplinarios aplicados a la provincia de Santander; asesoría y asistencia a la administración municipal de las provincias santandereanas.

Los catorce mil millones restantes se destinarán también a programas de inversión a las Unidades Tecnológicas de Santander y a la Universidad de la Paz, situada en Barrancabermeja, conforme se indica en el articulado de la ley.

A continuación podremos observar el cuadro resumen del Plan de Inversiones Anuales de la Estampilla Pro-UIS en miles de millones de pesos y por entidad.

CUADRO 2.4
EVOLUCION DE LAS FUENTES DEL PRESUPUESTO EJECUTADO
(Salarios mínimos vigentes en cada año)

AÑO	Nacional Gobierno	Gobierno departamental	Rentas propias
1985	80.058.3	3.687.9	13.543.0
1986	79.690.1	5.948.5	14.173.0
1987	86.561.7	6.409.9	12.489.0
1988	95.747.3	11.506.8	17.796.0
1989	95.534.1	9.060.2	17.199.0
1990	100.152.3	11.846.4	19.743.0
1991	82.626.6	10.243.6	23.617.0

CUADRO 2.5
EVOLUCION DEL GASTO EN LA UIS
(Salarios mínimos vigentes en cada año)

AÑO	Servicios personales y transferencias	Gastos generales	Proyecto UIS-ICFES-BID	Inversión
1985	82.424.7	12.722.5	3.738.8	—
1986	84.481.0	16.882.4	2.632.4	1.938.5
1987	84.368.3	17.837.5	4.213.7	—
1988	86.062.0	9.418.1	4.723.4	2.340.3
1989	88.825.7	13.119.9	4.816.1	3.310.8
1990	97.127.2	24.202.9	—	1.096.9
1991	100.670.6	6.881.6	—	—

Finalmente, observaremos el cuadro Plan de Inversiones Anuales-Estampilla UIS, para la Universidad Industrial de Santander, calculando que en 10 años se obtendrán los dineros causados por el uso de la precitada estampilla.

CUADRO RESUMEN

PLAN DE INVERSIONES ANUALES
ESTAMPILLA PRO UIS

(Miles de millones de pesos)

1.	Programa de modernización	18.480.00
1.1	Planta física	7.392.00
1.2	Compra materiales	2.772.00
1.3	Equipos de laboratorio	2.772.00
1.4	Dotación biblioteca	1.848.00
1.5	Renovación curricular	3.696.00
2.	Programa sede Guatiguará	12.320.00
2.1	Dotación y adecuación	
2.1.1	Investigación básica	1.478.4
2.1.2	Centros de investigación	2.217.6
2.2	Desarrollos académicos	
2.2.1	Nuevas líneas de investigación	3.449.6
2.2.2	Estudios avanzados	3.449.6
2.2.3	Gestión tecnológica	1.724.8
3.	Programa de fortalecimiento académico	5.600.00
3.1	Textos básicos	1.960.00
3.2	Publicaciones	840.00
3.3	Teleuis	2.800.00
4.	Programa de regionalización educativa	19.600.00
4.1	Sedes regionales	7.840.00
4.2	Desconcentración y desescolarización	2.600.00
4.3	Programas de extensión para las provincias	2.940.00
4.4	Asistencia comunitaria	3.280.00
4.5	Asistencia a la administración municipal de provincia	2.940.00
TOTAL UIS		56.000.00
5.	Unidades Tecnológicas de Santander	7.000.00
6.	Universidad de la paz (Unipaz)	7.000.00
7.	Gran total Estapilla Pro-UIS	70.000.00

Como lo hemos visto, desde tiempos inmemoriales el hombre ha sido un hacedor de cosas y un constante transformador de la naturaleza, llegando a dominarla, someténdola y poniéndola a su servicio. Para lograrlo posee el conocimiento como su mayor riqueza. Así se refería Platón en los diálogos acerca de la verdadera riqueza del hombre: “En tal Estado sólo mandarán los que son verdaderamente ricos, no en oro, sino en sabiduría y en virtud, riquezas que constituyen la verdadera felicidad” (subrayas fuera de texto).

La educación por su parte es una de las esferas de la cultura y es el medio para obtener el conocimiento y lograr el desarrollo y perfeccionamiento del hombre. Además, realiza el valor y principio material que se encuentra consignado en el preámbulo y en los artículos 59 y 13 de la Constitución. Ello puesto que en la medida en que la persona tenga igualdad de posibilidades educativas, tendrá igualdad de oportunidades en la vida para efectos de su realización como persona.

De acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Nacional, la educación es primordialmente una función social. Deriva este concepto de la concepción de Leon Duguít, que en los estudios sobre la transformación del Estado sostuvo: “Todo individuo tiene en la sociedad cierta función que cumplir, una cierta tarea que ejecutar. Y ese es precisamente el fundamento de la regla de dercho que se impone a todos, grandes y pequeños, gobernantes y gobernados... Todo hombre tiene una función social que llenar, y por consecuencia tienen el deber social de desempeñarla; tiene el deber de desenvolver, tan completamente como le sea posible, su individualidad física, intelectual y moral para cumplir esa función de la mejor manera posible y nadie puede entorpecer ese libre desenvolvimiento”.

El señor Ministro de Educación, doctor Carlos Holmes Trujillo García en su exposición de motivos en el Proyecto de ley número 81 de 1992, por la cual se organiza la Educación Superior expresó: “La coexistencia en la Educación Superior de un sector oficial que atiende al 40% de los alumnos y a un sector privado que atiende al 60% restante, está asociado con dos patrones radicalmente diferentes de financiación.

En las universidades oficiales el 85% de sus recursos proviene de aportes directos del Estado: un 77% del Presupuesto Nacional, un

4.5% de los departamentos, un 1.5% de los municipios y el 2% de otras entidades públicas. Las rentas propias de las universidades aportan un 10.5% de los ingresos, los recursos de crédito un 2.5% y los recursos de balance no gastados en vigencias anteriores el 2% restante. De las rentas propias de las universidades, las matriculas que pagan los estudiantes representan apenas un 3.3% de los ingresos totales y, si a esto se le suman otros pagos por certificados, derechos de grado y otros, el aporte de los estudiantes alcanza el 4.5% del total de ingresos”.

... “El Gobierno entrega directamente a las instituciones oficiales de Educación Superior los aportes para funcionamiento e inversión, provenientes del Presupuesto Nacional, sin una política definida para mejorar la calidad de la docencia o fomentar el desarrollo científico y tecnológico, con criterios esencialmente inerciales que tienden a reproducir las ineficiencias del pasado”. (Gaceta del Congreso, Año I, número 9).

Con base en las consideraciones antecedentes, es fundamental crear un nuevo modelo de financiación para la educación pública superior en el Departamento de Santander, a través de la Estampilla Pro-UIS, buscando recursos por valor de setenta mil millones de pesos (\$ 70.000.000.000). ¿Qué se pretende hacer con este rubro? Ampliar la cobertura de la UIS, extendiendo su campo de acción a regiones azotadas por la violencia y a municipios donde la educación superior pública es nula pero necesaria, tales como Vélez, Socorro, San Gil, San Vicente de Chucurí y otros donde se haga necesario la presencia educativa estatal.

Esa extensión educativa va desde la construcción de plantas físicas hasta la implementación de laboratorios para la mejor preparación de los futuros profesionales, estudios de investigación, contratación de docentes calificados, en fin, para costear lo necesario para impartir la educación calificada que ha caracterizado a la Universidad Industrial de Santander, ubicándola como el primer centro educativo del nor-orienté colombiano.

Igualmente, un porcentaje de lo recaudado se destinará a financiar programas educativos en la Universidad de la Paz, situada en Barrancabermeja y otro en las Unidades Tecnológicas de Santander, UIS, con sede en Bucaramanga.

Esta descentralización educativa le permitirá al Gobierno Departamental impulsar la tecnificación del agro, programas de micro y macro industrias en todo el departamento, aprovechando las ventajas de la apertura económica, formando profesionales de acuerdo a su modo de vida, en su hábitat y según las necesidades de su región. No se debe olvidar que no basta transformar las estructuras económicas y las relaciones de producción, mientras éstas no tengan su proyección cultural y educativa.

Entonces, es prioritario impulsar la emisión de las estampillas Pro-UIS para permitirle a la población del departamento y en fin, a la población estudiantil de Colombia la posibilidad de acceder a una universidad pública calificada, que ofrezca programas académicos de acuerdo a la región de ubicación y en consonancia con la transformación del Estado y a la realidad económica de la época. Es importante señalar que con este nuevo aporte a la educación superior en el Departamento de Santander, se podrá solucionar el problema educacional a más de 25.000 aspirantes que desean estudiar en la universidad estatal, ya que su capacidad económica no permite acceder a la privada y tampoco posibilita su desplazamiento a otras regiones del país.

Basten las anteriores consideraciones, honorables Senadores, para que se tramite y

PLAN DE INVERSIONES ANUALES - ESTAMPILLA UIS

PROGRAMAS	AÑOS DE VIGENCIA										TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
1 - MODERNIZACIÓN	1.700.00	1.840.00	1.900.00	1.980.00	2.050.00	1.580.00	1.680.00	1.820.00	1.900.00	2.050.00	18.480.00
1.1 - Planta Fisión	880.00	738.00	780.00	784.00	820.00	632.00	672.00	728.00	760.00	820.00	7.392.00
1.2 - Compra de Materiales	255.00	278.00	285.00	294.00	307.50	237.00	252.00	273.00	285.00	307.50	2.772.00
1.3 - Compra de Laboratorio	255.00	278.00	285.00	294.00	307.50	237.00	252.00	273.00	285.00	307.50	2.772.00
1.4 - Compra de Biblioteca	170.00	184.00	190.00	198.00	205.00	158.00	168.00	182.00	190.00	205.00	1.848.00
1.5 - Percepción Curricular	340.00	388.00	380.00	392.00	410.00	318.00	336.00	364.00	380.00	410.00	3.898.00
2 - SERVICIO EDUCATIVO	880.00	910.00	1.000.00	1.040.00	1.280.00	1.340.00	1.380.00	1.400.00	1.460.00	1.620.00	12.320.00
2.1 - Dotación y Admisión	284.00	282.00	300.00	312.00	378.00	402.00	414.00	420.00	438.00	486.00	3.898.00
- Investigación Básica	105.60	112.80	120.00	124.80	151.20	160.80	165.60	169.00	175.20	194.40	1.478.40
- Centros de Investigación	158.40	169.20	180.00	187.20	226.80	241.20	248.40	252.00	262.80	291.60	2.217.60
2.2 - Desarrollo Académico	616.00	628.00	700.00	728.00	882.00	938.00	966.00	980.00	1.022.00	1.134.00	8.824.00
- Nuevas Unidades de Investigación	246.40	253.20	280.00	291.20	352.80	375.20	388.40	392.00	408.80	453.60	3.449.60
- Estudios Avanzados	246.40	253.20	280.00	291.20	352.80	375.20	388.40	392.00	408.80	453.60	3.449.60
- Gestión Tecnológica	123.20	131.60	140.00	145.60	178.40	187.60	193.20	196.00	204.40	225.80	1.724.80
3 - FORTALECIMIENTO ACADÉMICO	475.00	485.00	500.00	510.00	550.00	560.00	570.00	590.00	650.00	700.00	5.800.00
- Textos Básicos	186.25	189.75	175.00	178.50	192.50	198.00	199.50	206.50	231.00	245.00	1.980.00
- Publicaciones	71.25	72.75	75.00	76.50	82.50	84.00	85.50	88.50	99.00	105.00	840.00
- Tesis	237.50	242.50	250.00	255.00	275.00	280.00	285.00	295.00	330.00	350.00	2.800.00
4 - REGIONALIZACIÓN EDUCATIVA	1.650.00	1.720.00	1.760.00	1.800.00	1.930.00	2.030.00	2.100.00	2.140.00	2.200.00	2.260.00	19.800.00
- Series Regionales	884.00	888.00	704.00	720.00	772.00	812.00	840.00	856.00	880.00	904.00	7.840.00
- Descentralización y Desconcentración	221.00	228.00	233.00	238.00	256.00	268.00	278.00	283.00	292.00	301.00	2.599.00
- Prog. de Extensión para Provincias	249.00	258.00	264.00	270.00	289.50	304.50	315.00	321.00	330.00	339.00	2.940.00
- Asistencia Comunitaria	277.00	288.00	295.00	302.00	323.00	340.00	352.00	359.00	368.00	377.00	3.281.00
- Asesoría a la Admin. Municipal de Provincia	249.00	258.00	254.00	270.00	289.50	304.50	315.00	321.00	330.00	339.00	2.940.00
TOTALES	4.715.00	4.985.00	5.160.00	5.310.00	5.790.00	5.510.00	5.730.00	5.950.00	6.220.00	6.530.00	56.000.00

apruebe el presente proyecto de ley y se le permita así al Gobierno Departamental de Santander llegar con soluciones educativas a zonas caracterizadas por la violencia y se consolide el desarrollo humano que se promovió desde la constituyente y se consagró en la Constitución Política de Colombia.

En concordancia con la Constitución, se facultará a la Asamblea de Santander y a los Concejos Municipales, previa autorización de la Duma, determinar las características, tarifas, sujetos, hechos y todos los asuntos referentes al uso obligatorio de la Estampilla Pro-UIS (artículos 300 y 313 constitucionales).

Presentado a la consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Parlamentario,

Tiberio Villarreal Ramos.

Avala,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Rudolf Hommes Rodríguez.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

del Acto legislativo número 37-93, "por el cual se adicionan los artículos 134 y 261 de la Constitución Política de Colombia".

Me permito, por la presente, rendir ponencia para segundo debate del Acto legislativo número 37-93, "por el cual se adicionan los artículos 134 y 261 de la Constitución Política de Colombia", presentado por el Senador José Name, en asocio de cuarenta y cinco Senadores de la República.

Cumplo con el deber reglamentario de advertir a la plenaria que el proyecto fue votado por unanimidad. Sólo el señor Senador Turbay Quintero, le formuló observaciones considerando inoportuno.

El proyecto en consideración pretende resolver el problema de la representación política cuando, por razones de enfermedad, o de calamidad doméstica, un Congresista se vea imposibilitado para concurrir a las sesiones. Así mismo, el artículo 2º del proyecto, constitucionaliza la posibilidad de solicitar licencias voluntarias no remuneradas a concederse por la Mesa Directiva del Senado, o de la Cámara, cuando circunstancias personales del Congresista lo obliguen a este tipo de necesidad.

La institución de la suplencia, tradicional en el medio parlamentario desde 1886, fue eliminada por la Constitución de 1991. La asistencia personal del Congresista, o del Diputado o del Concejal, se volvió requisito insoslayable para poder participar en las deliberaciones de las Corporaciones Públicas por cuanto esta eliminación se extendió a los Concejos y Asambleas. En criterio de la Comisión Primera Constitucional del Senado, ésta no fue una decisión sabia. Hoy las sesiones del Congreso son mucho más extensas. A las tradicionales deliberaciones y legislaturas que transcurrían entre el 20 de julio y el 16 de diciembre se adicionó el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 20 de junio. En la práctica ello significa un Congreso con deliberaciones permanentes por cuanto, además de las sesiones ordinarias divididas en dos periodos, el Congreso se debe reunir en sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo convoque. Y, así mismo, debe reunirse por decisión propia ante la declaratoria de cualquiera de los estados de excepción de casi permanente ocurrencia en Colombia como secuela de la crónica perturbación del orden público o de la vivencia de difíciles coyunturas económicas o ecológicas.

En el mismo orden de ideas, la condición de Congresista se pierde por la inasistencia sin excusa justificada en un mismo periodo de sesiones, "a seis reuniones plenarias en las que se voten proyectos de Acto legislativo, de ley o moción de censura". Es fácil colegir, entonces, a atadura de un Congresista a una permanencia constante en Bogotá en desmedro de una adecuada información sobre las circunstancias nacionales y regionales que le permitan un buen desempeño de su gestión parlamentaria.

El proyecto no pretende regresar a la institución de los suplentes. Es más modesto. Autoriza la convocatoria del primer candidato no elegido en la respectiva lista cuando por grave enfermedad debidamente comprobada, o en razón de calamidad doméstica, un Senador o un Representante se encuentre absolutamente imposibilitado de asistir a las sesiones. Así mismo, permite la desvinculación voluntaria sin remuneración cuando las circunstancias personales de un Parlamentario lo ameriten. En esta hipótesis también deberá ser llamada la primera persona no elegida de la respectiva lista. El ponente debe resaltar la disposición del artículo 2º en el sentido de obligar a que la licencia voluntaria no remunerada no se pueda solicitar por escasos días. Conforme al texto de los autores del proyecto la licencia voluntaria no remunerada debe ser solicitada y concedida por el periodo legislativo correspondiente entendiendo que toda legislatura tiene dos periodos ordinarios cuyos lapsos están señalados en la Constitución. Se pretende impedir el establecimiento de corruptelas que autoricen solicitar licencias no remuneradas por poco tiempo para regresar, en cierta forma, a los viejos vicios de las suplencias cuando un Senador salía y otro entraba causándole erogaciones al Fondo de Previsión Social del Congreso. Finalmente, en el párrafo del artículo 2º —y ello es apenas obvio— quienes reemplacen temporalmente a un Senador o a un Representante quedan cobijados por las inhabilidades e incompatibilidades anexas al cargo. Empero, este régimen excepcional sólo tiene vigencia durante el periodo de la concurrencia del convocado por excepción.

El proyecto de Acto legislativo fue presentado por más de cuarenta Senadores. Se cumple, así, con el requisito del artículo 375 de la Carta cuyo tenor exige la firma de diez (10) miembros del Congreso para presentar proyectos de Acto legislativo. Más de cuarenta Senadores de todos los sectores políticos, lo anterior bastaría para demostrar la conveniencia de la iniciativa.

Por las razones anotadas, respetuosamente solicito a los miembros de la plenaria del Senado darle segundo debate, al Proyecto de Acto legislativo número 37-93.

Roberto Gerlein.

Autorizamos el anterior informe,

El Presidente,

Darío Londoño Cardona.

El Vicepresidente,

Guillermo Angulo Gómez.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NUMERO 268 DE 1993 CAMARA

por el cual se erige al Municipio de Paz de Ariporo en Distrito Ecoturístico y Etnico.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política de Colombia. "Se instituye como Distrito Ecoturístico y Etnico al Municipio de Paz de Ariporo en el Departamento de Casanare el que conservará sus actuales jurisdicciones político-administrativas.

Artículo 2º Al Distrito Ecoturístico y Etnico del Municipio de Paz de Ariporo, se le aplicará lo dispuesto por el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 3º La ley reglamentará el régimen, carácter y condiciones del Distrito Ecoturístico y Etnico del Municipio de Paz de Ariporo, de acuerdo con sus especiales características.

Artículo 4º Este Acto legislativo, rige a partir de la fecha de su promulgación.

José Gimber Chávez Tibaduiza, Representante a la Cámara Departamento de Casanare. Jorge Julián Silva Meche, Representante a la Cámara Departamento del Vichada. Guillermo Brito, Representante a la Cámara Departamento del Guanía. Melquisedec Martín, Representante a la Cámara Departamento del Amazonas. Tomás Devia Lozano, Representante a la Cámara Departamento del Guaviare. Jaime González Maragua, Representante a la Cámara Departamento del Vichada. Alfonso González Vargas, Representante a la Cámara Departamento del Vaupés. Jairo Ruiz Medina, Representante a la Cámara Departamento del Amazonas. Siguen firmas ilegibles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Paz de Ariporo, una fuente de historia: En el año de 1537, el Conquistador Nicolás de Federmán, después de una penosa travesía encontró en el Piedemonte Llano, un remanso acogedor que lo impresionó gratamente, no sólo por la belleza del lugar, sino por la hospitalidad y genio amable de los indígenas Achaguas, habitantes del lugar, al que llamó La Fragua, como extraordinaria premonición de que en el corazón de los hijos de aquellas gentes, ardería la llama que ayudó a forjar la Independencia.

Por eso Boliyar, experimentó igual sensación, cuando en 1819, llegó al mismo pueblo, donde fue objeto de un gran homenaje en una hermosa Casa-Quinta Colonial, cuyas ruinas hoy son un monumento al abandono y descuido del Gobierno hacia un pueblo, cuya historia, aunque no figure en las grandes obras, ni esté grabada en bronce, vive en el alma de los descendientes de aquellos bravos hombres que siguieron al Libertador y muchos de los cuales no regresaron jamás. Aquellos mismos, que en su propio pueblo presenciaron indignados bajo el régimen de Morillo, el fusilamiento de varios de sus hijos, como la Heroína Justa Estepa y el Patricio José María Buenahora.

Por eso, las gentes de allí veneran más que nadie su propia historia, porque a ella le han entregado todo. Cuando se llega allí, como que se quiere más a Colombia. El patriotismo nos invade, porque lo respiramos en cada cuadra que recorremos, cuando dialogamos con sus habitantes, cuando observamos el obelisco trifásico que engalana el parque Santander y que fuera rescatado de las ruinas del antiguo pueblo, o cuando

miramos la estatua de Juan José Rondón, fabricada con el sólo esfuerzo de los moradores, pero sobre todo, cuando escuchamos de los labios de los descendientes de los protagonistas, la apasionante historia de una raza que ofreció una alta cuota de sacrificio por su valentía y amor a la libertad.

"La Fragua" primero, después "Moreno", en honor al héroe casanareño de la Independencia Juan Nepomuceno Moreno, y fue capital de la Provincia Autónoma de Casanare, de 1853 a 1856, y foro de discusión y forma de dos (2) Constituciones.

Posteriormente, se le cambió el nombre a la Población, por el de Paz de Ariporo, como testimonio de regocijo por la finalización de la violencia de los años 50, aunque dicho nombre recoge más bien la tranquilidad de espíritu que nos produce el contemplar los paisajes tan excepcionales, que nos hacen pensar que el paraíso terrenal, tuvo su asiento en esta tierra.

Paz de Ariporo, extraordinaria tierra de paisajes, fauna y flora.

Al mirar hacia la cordillera, quedamos extasiados con la maravillosa vista que nos ofrece el Nevado de El Cocuy (que se observa a lo lejos), o con la laguna de El Samaricote, que posee una de las más excepcionales flora y fauna del mundo, y alrededor de la cual se ha tejido mitos y leyendas y que el geólogo casanareño Ramón Pérez, explica diciendo, que las luces y resplandores que allí se observan, se producen por "una Marmaja Cobrizada que despiende brillo, según los casos atmosféricos".

Es admirable la fauna tan variada y abundante, que nos haríamos interminables, citando especies, aunque podemos decir que las más conocidas son:

La Paraulata, El Garzón Soldado, El Chigüiro, El Cachicamo, El Suringo, Pecaris, Picure, Monos, Guacharaca, Loros, Oropéndolas, Cheos, Carpinteros, Garza Blanca y Morena, Pato Guirirí, Pato Beal, Carreteros, Yaguazos Reales, Guires, Sainbulidor, Huesito, Pionios, Golilludo, Gavanes, Arrendajos, Turpial, Gonzalitos, Copelirrojos, Venados, Galapagos, Corocoras, Tara Negra, Gallito de Monte, Coterías, Pericos, Siota, Ibis, Ocelotes, Huaras, Pajarito Fritador, Guacos, Gallito de Estero, Alcaravanes, Garza Paleta, Babillas; gran variedad de peces como Bagre, Gimnoto, Cachama, Caribe, Chubanos, Curitos, Guabinas Chorroscos, Balentones, Barbado, Rayado, etc.

No menos admirable, es la flora que cuenta con especies como:

Abundante Catleya, Almoraduz, (cuya flor despertó admiración en José Celestino Mutis) Palma Real, Mapora, Pardillo, Laurel, Mapurito, Guarafaro, Moral, Guásimo, Pateyaca, Cedro Rosado, Floramarillo, Algarrobo, Yopo, Caracaro, Cucharo, Ceiba, Guayacana, Boros, Cola de Vaca, Aceites, Saladillo, Trompillo, Saquisaqui, Macanilla (empleada por los indígenas para la elaboración de flechas), Acacia, etc.

Paz de Ariporo Rural, territorio de mayorías Indígenas.

Dada su gran extensión (11.849 kilómetros cuadrados), la jurisdicción de Paz de Ariporo, recoge a una de las más grandes y variadas poblaciones indígenas de Casanare, las cuales conservan su cultura y dialectos. Allí encontramos las tribus de Loas Achaguas, Amoruas, Betoyes, Cuivas, Cubeos, Chiricoas, Vanibas, Guayaberos, Macaguanes, Masiguales, Piapocos, Piardas, Pnabes, Salivas, Guahibos, Shiripos, Mariposos, Tunebos, Wuas y Wipobos, entre otras.

Paz de Ariporo requiere especial atención.

Las especialísimas circunstancias que se acababan de comentar, nos dan la idea de que Paz de Ariporo, es un Municipio especial que requiere de un tratamiento especial, sobre todo a situaciones nuevas, como la creciente explotación del petróleo, que con todo lo que esto conlleva (migración e inmigración, fomento de industrias, etc.), pone en peligro la conservación del Ecosistema de la cultura indígena, y de todo aquello que hace que dicho Municipio, región propicia para el turismo y la investigación científica. Sus treinta mil (30.000) habitantes, siguen esperando, como lo hicieron sus antepasados, que el Gobierno reconozca, y valore el papel y la importancia que ha representado y representa este pueblo para la vida Nacional.

Su historia, su riqueza natural, su étnia especialísima y todas sus características propias y autóctonas, nos llevan a dejar en manos del honorable Congreso, la suerte y el futuro de un pueblo que es parte del alma de Colombia.

Presentado por:

José Gimber Chávez Tibaduiza, Representante a la Cámara Departamento de Casanare. Jorge Julián Silva Meche, Representante a la Cámara Departamento del Vichada. Guillermo Brito, Representante a la Cámara Departamento de Guanía. Melquisedec Martín, Representante a la Cámara Departamento de Amazonas. Tomás Devia Lozano, Representante a la Cámara Departamento del Guaviare. Jaime González Maragua, Representante a la Cámara Departamento del Vichada. Alfonso González Vargas, Representante a la Cámara Departamento del Vaupés. Jairo Ruiz Medina, Representante a la Cámara Departamento del Amazonas. Siguen firmas ilegibles.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 4 de mayo de 1993 ha sido presentado en este Despacho, el proyecto de ley número 268 de 1993 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante José Gimber Chávez T., y otros.

El Secretario General.

Diego Vivas Tafur.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NUMERO 271 DE 1993 CAMARA

por el cual se erige al Municipio de Orocué en Distrito Ecoturístico y Etnico.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política: "Se instituye como Distrito Ecoturístico y Etnico al Municipio de Orocué en el Departamento de Casanare, el que conservará sus actuales jurisdicciones político-administrativas".

Artículo 2º Al Distrito Ecoturístico y Etnico del Municipio de Orocué, se le aplicará lo concerniente al artículo 356 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 3º La ley reglamentará las materias fiscales y administrativas, y en general el régimen aplicable, de acuerdo con las peculiares características ecológicas y culturales del Distrito Ecoturístico y Etnico de Orocué.

Artículo 49 Este acto legislativo, rige a partir de la fecha de su promulgación.

Representantes a la Cámara: José Gímber Chávez Tibaduiza, Casanare. Jorge Julián Silva Meche, Vichada. Melquisedec Marín, Amazonas. Tomás Devia Lozano, Guaviare. Jaime González Maragua, Vichada. Alfonso González Vargas, Vaupés. Jairo Duiz Medina, Amazonas. Ricardo Rosales, Héctor Helí Rojas y Julio Bahamón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Orocué: Del esplendor al abandono.

A orillas del río Meta, al suroriente de Casanare, agoniza un pueblo, del que nadie creería que en otra época fue el Puerto Internacional más importante del país, y al que sólo la inigualable tenacidad y temperamento de sus gentes, han salvado de la extinción.

Fundado en 1850 por Antonio Leccione (de origen francés), rápidamente se vio poblado por comerciantes alemanes y franceses, que negociaban el café casanareño (procedente de Támara y Nunchía), el caucho, las pieles y las codiciadas plumas de garza a cambio de textiles, perfumes, licores y cantidad de mercancías procedentes de Europa, y que llegaban hasta allí a través de los ríos Orinoco y Meta.

En este poblado, tuvieron su sede los Consulados de Alemania y Venezuela; se construyó la Base Naval de la Armada Nacional, y las instalaciones de la Compañía Petrolera "Tropical Oil Company". También funcionó allí la Aduana Nacional y cantidad de oficinas de otra importancia.

Allí mismo, bajo una gigantesca ceiba, el poeta José Eustasio Rivera, concibió "La Vorágine", pero el destino trágico de sus protagonistas, llegó a ser el mismo de los orocueños, hasta que también los devoró la selva. El "hado maligno", los condujo inexorablemente hacia el mismo destino: los conflictos limítrofes con Venezuela, afectaron al comercio fluvial, la Armada levantó sus bases, la petrolera hizo lo propio y hoy día Orocué, más que un puerto es una isla: no tiene carreteras que lo comuniquen con el Llano, ni con la cordillera; ha sido marginado completamente por el Gobierno; fue el único municipio excluido de la interconexión eléctrica de Casanare, y ni siquiera cuenta con un hospital.

Orocué: Región de excepcional belleza y riqueza natural.

Al visitar este municipio, comprendemos por qué a pesar de las condiciones de abandono y el increíble atraso en que se debaten sus gentes, éstas se sienten muy apegadas y quieren exageradamente a su terruño. Es que allí, la naturaleza se compenetra tanto con el espíritu, que la paz se realiza en toda su extensión. Los paisajes de Orocué, son de los más hermosos del mundo; su flora y fauna es abundante, hermosísima y variada: atraen anualmente a miles de turistas que a pesar del sacrificio e incomodidades para llegar a permanecer allí, rinden un tributo de admiración a tan extraordinaria riqueza natural.

Allí abundan garzas de variedades, colores y tamaños inigualables, corocoras, ibis, garzón

soldado, garza blanca, garza paleta, pionios, gololludos, gavanos, garza morena, tara negra, gallito de monte, coterá, tirana guacharaca, paraulata parda, oropéndola, siota, guirirí, yaguasa, carretero y alcaraván, son algunas de las aves más conocidas. La variedad de pájaros es indescriptible, y no menos se puede predicar de la riqueza piscícola que posee el río Meta y la cantidad de quebradas y caños que riegan la geografía del municipio, en donde también abunda el caribe, el temblador, el güío y la babilla en las lagunas. En las llamadas "matas de monte" abundan las especies y variedades de árboles y arbustos, y en todo el territorio municipal, se observan morichales que contribuyen a la belleza del paisaje.

El Gobierno siempre ha prestado oídos sordos al clamor de los orocueños, para que se tomen medidas excepcionales, con el fin de proteger estos recursos que se ven constantemente amenazados por gentes que los explotan sin ningún escrúpulo: **El chigüiro se ve sacrificado en masa, la babilla es perseguida por sus pieles y en la pesca no se realiza ningún control.**

El aumento paulatino del turismo, por la relativa cercanía de Orocué a Villavicencio y a la capital de la República, hacen imperioso la creación de un régimen especial, que proteja a este municipio. **Lo único que le queda para que se cumpla el epílogo de "La Vorágine", es que la obra sobreviva a los protagonistas de su historia.**

Orocué y sus habitantes.

La población rural del municipio, está compuesta en su mayoría por indígenas, predominando los salivas (primitivos ocupantes del casco urbano) y los piapocos, quienes a pesar de haber vivido alrededor de franceses y alemanes, han logrado admirablemente, conservar puras sus tradiciones, su dialecto, sus cantos, sus danzas, su régimen alimenticio y en general su raza y su cultura. Es de especial interés para el turista la hermosa, variada y artística artesanía que fabrican estas tribus (chinchorros, hamacas de cumare, canastos, "robaindías", flechas, cedazos, etc.), la mayoría de los cuales son llevados al exterior.

Los principales resguardos indígenas que se han creado son: **Parabará, San Juanito y Macuco**, los cuales contienen la historia al vivo de nuestra ancestral civilización, y es inaudito, que mientras nadie en el país ha asumido con sentido antropológico y arqueológico un estudio serio de estas tribus, algunos extranjeros lo han hecho con especial interés.

Instalaciones de la Armada Nacional.

Construidas con los mejores materiales de la época y dotadas con muchos aditamentos europeos, se convirtieron, hace cerca de un año, en un hotel que alberga a turistas y visitantes y que contiene en sus inmensos prados, un zoológico con los animales más representativos de la región, pero que ha venido decayendo, pues solamente, el municipio y el Departamento de Casanare, hacen inmensos esfuerzos presupuestales, para su sostenimiento. Cerca de allí, se encuentran también las granjas experimentales de "Ca-

rimagua", que si bien es cierto han realizado un papel importante, no cabe duda alguna, que dadas las especialísimas condiciones del Municipio de Orocué, se necesita también un régimen especial que abra las puertas al aprovechamiento cabal y racional, de los extraordinarios recursos naturales, y que haga justicia y equidad, a una cultura que hace parte de nosotros, porque es la misma de nuestros antepasados.

Respaldo jurídico y fáctico del proyecto.

Los argumentos que sirvieron de base para la elaboración y aprobación del artículo 328 de la Constitución Política de Colombia y del 356 ibídem, son solo parte de los innumerables que respaldan el presente proyecto y que saltan a la vista de cada uno de los párrafos que se acaban de exponer, pues la nueva Constitución, coloca especial énfasis en la protección del medio ambiente y de las etnias, haciéndose imperativo el complemento a estas normas, que lo constituiría precisamente, el inciso que mediante este proyecto se propone.

Presentado por los honorables Representantes: **José Gímber Chávez Tibaduiza, Casanare. Jorge Julián Silva Meche, Vichada. Melquisedec Marín, Amazonas. Tomás Devia Lozano, Guaviare. Jaime González Maragua, Vichada. Alfonso González Vargas, Vaupés. Jairo Ruiz Medina, Amazonas. Ricardo Rosales, Héctor Helí Rojas y Julio Bahamón.**

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 6 de mayo de 1993 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de acto legislativo número 271 de 1993 con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes José Gímber Chávez, Jorge Julián Silva y otros.

El Secretario General.

Diego Vivas Tafur.

CONTENIDO

GACETA número 124 - martes 11 de mayo de 1993.

SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 135 de 1992, por la cual se interpreta con autoridad la Ley 20 de 1969 y se dictan otras disposiciones ... 5

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 286 de 1992, por la cual se crea la emisión de la estampilla pro-Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones . 9

Ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto legislativo número 37 de 1993, por el cual se adicionan los artículos 134 y 261 de la Constitución Política de Colombia ... 14

CAMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de acto legislativo número 268 de 1993, por el cual se erige el Municipio de Paz de Ariporo en Distrito Ecoturístico y Etnico ... 15

Proyecto de acto legislativo número 271 de 1993, por el cual se erige al Municipio de Orocué en Distrito Ecoturístico y Etnico ... 15